CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CONCYTEC

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0305-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONCYTEC

SAN BORJA, LIMA, LIMA

"PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE II

LIMA – PERÚ
JUNIO - 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0032025203050 0

0001

INFORME DE AUDITORIA N° 003-2025-2-0305-AC

"PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - RENACYT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	10
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	11
1.6	Aspectos relevantes	12
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	12
III.	**OBSERVACIONES**	17
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	57
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	58
VI.	**CONCLUSIONES**	58
VII.	**RECOMENDACIONES**	60
VIII.	**APENDICES**	61

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0305-AC

"PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de CONCYTEC, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-305-2025-001, acreditado mediante oficio n.° 000037-2025-CG/OC0305 de 3 de marzo de 2025 y oficio n.° 000073-2025-CG/OC0305 de 16 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de calificación, clasificación, registro y fiscalización posterior de los investigadores en el RENACYT, a cargo de las unidades orgánicas competentes del CONCYTEC, se realizó conforme a la normativa vigente, disposiciones internas aplicables y la finalidad pública prevista.

Objetivos Específicos

1. Establecer si el proceso de clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT a cargo de la DPP, SDCTT y la DEGC, se realizó conforme a la normativa vigente, disposiciones internas aplicables y finalidad pública prevista.

2. Establecer si la fiscalización posterior del proceso de calificación, clasificación y registro de investigadores en el registro nacional científico, tecnológico y de innovación tecnológica – RENACYT, a cargo de la Dirección de evaluación y gestión del conocimiento - DEGCT se realizó conforme a la normativa vigente, disposiciones internas aplicables y finalidad pública prevista.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El presente servicio de control aborda la evaluación y análisis del procedimiento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)[1] en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (en adelante RENACYT) y la fiscalización posterior del procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el RENACYT.

a) Del procedimiento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación (SINACTI) en el RENACYT

El RENACYT, es el registro de las personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología e Innovación (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad.

En ese sentido, las personas naturales, sean peruanas o extranjeras, que realicen actividades de ciencia, tecnología y/o innovación en el Perú y que soliciten su calificación, clasificación y registro como investigadores del SINACTI, así como aquellos que ya se encuentran inscritos en el RENACYT, son evaluados conforme al Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021, en adelante Reglamento RENACYT. Esta evaluación tiene como finalidad promover e incentivar la labor científica, tecnológica y social de los investigadores, así como generar y gestionar una base de datos que permita obtener información actualizada sobre los investigadores en el país.

Al respecto, la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (SDCTT), adscrita a la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación (DPP), es la unidad orgánica responsable del procedimiento de calificación y clasificación de los investigadores en el marco del RENACYT.

Dicha evaluación se lleva a cabo mediante la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos y el puntaje obtenido por el solicitante, conforme a los siguientes componentes:

Formación académica

- ✓ Grado académico y/o título profesional debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o en el Ministerio de Educación (MINEDU), según corresponda.

[1] El SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) es el nombre anterior del sistema que regulaba la CTI en Perú. Se regía principalmente por la Ley n° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y la Ley n.° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC). Mientras que el SINACTI es la denominación actualizada acorde con la Ley n.° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, promulgado el 2 de julio de 2021.

Producción intelectual

- ✓ Publicación de artículos científicos en revistas indexadas en bases de datos bibliográficas reconocidas internacionalmente, tales como Scopus, Web of Science (WoS) y SciELO.
- ✓ Registros de propiedad intelectual concedidos y debidamente registrados en INDECOPI, así como en fuentes internacionales equivalentes.
- ✓ Publicación de libros y/o capítulos de libros en su especialidad, siempre que se encuentren indexados en bases de datos bibliográficas o hayan sido sometidos a un proceso de revisión por pares externos, cumpliendo con estándares editoriales reconocidos.
- ✓ Índice h del investigador, calculado a partir de la base de datos Scopus.

Asesoría académica

- ✓ Participación como asesor o coasesor en tesis de pregrado y/o posgrado que hayan sido sustentadas y aprobadas.

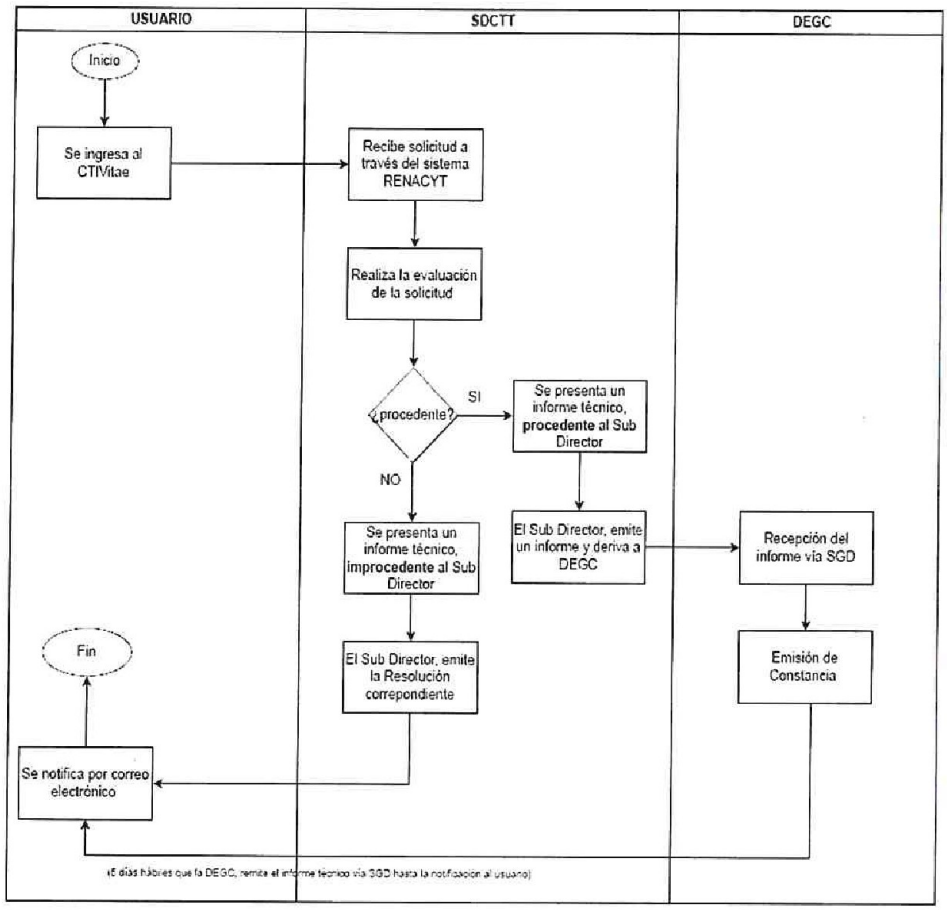
La SDCTT aplica estos criterios con base en un sistema de puntajes previamente definidos en el Reglamento RENACYT, a fin de garantizar un proceso técnico, transparente y alineado con los estándares nacionales e internacionales de evaluación científica.

El plazo que tiene el CONCYTEC para atender toda solicitud y emitir la constancia de registro en el RENACYT, o el informe sustentado de la no calificación y la Resolución Sub Directoral correspondiente, no debe exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud en la Plataforma. Dicho plazo puede ser prorrogado por la DPP, hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles adicionales.

Es importante precisar que en caso la solicitud sea procedente, el especialista de la SDCTT, remite el informe técnico al subdirector de la SDCTT, quien a su vez hace suyo el informe y lo deriva a la DEGC, para la emisión de la "Constancia de Registro", la que incluye el número de informe de calificación. La DEGC remite el informe y la constancia al investigador mediante correo electrónico dentro de los cinco (05) días hábiles de recibido el informe técnico. Así también, en caso la solicitud sea improcedente, el especialista de la SDCTT remite el informe técnico al subdirector de la SDCTT quien emite la Resolución Sub Directoral, la que se notifica al solicitante mediante correo electrónico.

A continuación, se muestra el flujograma del citado procedimiento, el cual detalla la actividades y unidades orgánicas a cargo de la DPP, SDCTT y la DEGC:

Flujograma n.° 1
Procedimiento de calificación, clasificación y registro de los investigadores -RENACYT



Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – RENACY aprobada con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021.

De otro lado la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) podrá disponer la exclusión de un investigador del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

Inactividad prolongada en la producción científica
El investigador no registre producción científica, tecnológica o de innovación —tales como artículos científicos, registros de propiedad intelectual, paquetes tecnológicos, libros o capítulos de libros— durante un período consecutivo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el RENACYT.

Resultado insuficiente en procesos de evaluación
El investigador solicite el mantenimiento activo o la promoción dentro del RENACYT y no alcance el puntaje mínimo requerido. Esta causal también se aplica cuando la Subdirección

de Ciencia, Tecnología y Talentos (SDCTT) inicie de oficio una nueva calificación en el marco de dichos procesos, y el investigador no cumpla con los criterios establecidos.

Infracción a la ética o integridad científica
El investigador haya sido sancionado por el Comité de Integridad Científica por haber transgredido normas de ética o integridad científica.

Falsedad en la información presentada
Se compruebe que el investigador proporcionó información o documentación falsa durante los procesos de calificación, mantenimiento activo, promoción o en respuesta a otros requerimientos. En estos casos, el CONCYTEC iniciará las acciones administrativas y/o legales correspondientes, según la gravedad de los hechos.

Estas disposiciones tienen como propósito salvaguardar la veracidad, pertinencia y actualidad de la información contenida en el RENACYT, garantizando que dicho registro refleje fielmente la actividad científica, tecnológica y de innovación desarrollada en el país.

De otro lado, se precisa que el procedimiento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACTI en el RENACYT, durante los años 2023, 2024 y 2025 contaron con un presupuesto anual de S/ 446 286,00; 445 386,00 ; y 500 000,00 respectivamente, consignados en la actividad presupuestal 5005292 "Recuperación, registro, sistematización y articulación de la información producida en ciencia, tecnología e innovación tecnológica y códigos RO.CO.CT.10, RO.CO.CT.05 y RO.CO.CT.O9 denominados "Atención de solicitudes para la calificación del registro de investigadores en ciencia y tecnología" en los planes operativos de los citados periodos.

En conclusión, el procedimiento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACTI en el RENACYT, fortalece la institucionalización de la carrera investigadora en el Perú y representa una herramienta de gestión y fiscalización para asegurar la efectividad, transparencia y alineamiento con los objetivos estratégicos del Estado Peruano en materia de ciencia, tecnología e innovación.

b) De la fiscalización posterior del procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el RENACYT

La fiscalización posterior es el procedimiento mediante el cual el CONCYTEC, a través de un muestreo aleatorio, verifica de oficio la autenticidad de las declaraciones, informaciones, publicaciones y traducciones, presentadas en medios físicos y/o digitales u otros de naturaleza análoga, así como los demás documentos sucedáneos, presentados por los investigadores a través de las solicitudes de calificación al iniciar el procedimiento de calificación, clasificación y registro de acuerdo al Reglamento RENACYT, de los expedientes o solicitudes de calificación resueltos dentro del periodo que se va a fiscalizar, con la finalidad de fortalecer la integridad y confianza del SINACTI.

Al respecto, el procedimiento de fiscalización posterior[2] de expedientes de calificación[3] RENACYT resueltos en el período, se realiza con una periodicidad semestral, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Plazos para realizar la fiscalización posterior

Semestre	Inicio de la Fiscalización Posterior
Semestre I Enero a junio	No debe exceder del décimo quinto día hábil del mes de julio del mismo año.
Semestre II Julio a diciembre	No debe exceder del décimo quinto día hábil del mes de enero del año siguiente.

Fuente: Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 007-2024-CONCYTEC-P de 19 de enero de 2024

El citado procedimiento de fiscalización posterior se sustenta en los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores establecidos en el numeral 1.7 y 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, el procedimiento de fiscalización posterior consta de cuatro (4) fases, la cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Fases del procedimiento de fiscalización posterior

Fases		Plazo Máximo
Primera fase	Determinación de universo de expedientes de calificación RENACYT resueltos y selección de muestra aleatoria.	5 días hábiles
Segunda fase	Verificación de la autenticidad de la documentación presentada	45 días hábiles
Tercera fase	Elaboración de informe	30 días hábiles
Cuarta fase	Inicio del procedimiento correspondiente a las acciones resultantes del análisis de revisión de los expedientes de calificación RENACYT	20 días hábiles
Total		**100 días hábiles**

Fuente: Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 007-2024-CONCYTEC-P de 19 de enero de 2024

Es importante precisar que el procedimiento materia de control es conducido y realizado por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC), a través de un equipo

2 Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P Lineamientos técnicos para la fiscalización posterior del procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el registro nacional científico, tecnológico y de innovación tecnológica -RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia n° 007-2024-CONCYTEC-P de 19 de enero de 2024.

3 Expediente de calificación RENACYT: Conjunto de documentos que contienen declaraciones, informes, traducciones y otros proporcionados por los administrados y los actuados por la administración, en el marco del procedimiento que conlleve la emisión de un acto administrativo. Está constituido, por la ficha de solicitud de calificación, clasificación y registro como investigador en ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el RENACYT, y por la información y documentos de presentación obligatoria contenidos en los formularios del CTI vitae.

responsable del procedimiento de fiscalización posterior, el cual es designado por la citada dirección de la manera siguiente:

- ✓ Un (1) gestor, responsable de la gestión y supervisión del equipo responsable del procedimiento de fiscalización posterior.
- ✓ Dos (2) o más fiscalizadores designados, en función de la cantidad de expedientes de calificación RENACYT a ser fiscalizados, la directiva precisa que se puede contar con el apoyo de personal de la unidad de organización a la que pertenecen, el cual no debe haber intervenido en algún procedimiento administrativo de calificación, materia de fiscalización, así como tampoco debe encontrarse en alguna de las causales de abstención establecida en el TUO de la LPAG.

En ese sentido, si la evaluación confirma la existencia de inconsistencias o falsedades, la DEGC puede aplicar medidas correctivas, que incluyen:

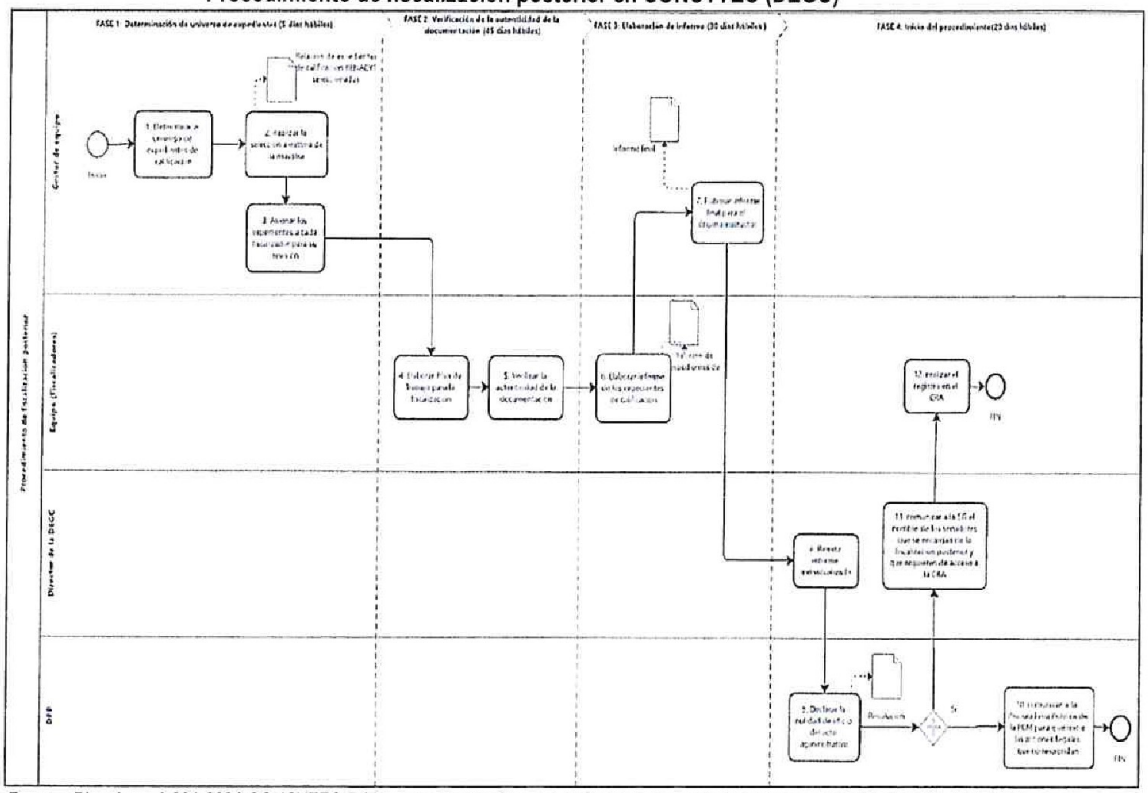
- ✓ Suspensión temporal del registro en el RENACYT.
- ✓ Reclasificación del nivel del investigador.
- ✓ Cancelación definitiva del registro.
- ✓ Inhabilitación para participar en convocatorias de financiamiento público para investigación.

Estas medidas se aplican conforme a la gravedad de la infracción y en cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Todas las acciones y decisiones tomadas durante la ejecución de fiscalización posterior se registran en el "Módulo de gestión de fiscalización posterior RENACYT", asegurando la trazabilidad y transparencia del procedimiento. Además, se realiza un seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas y prevenir futuras irregularidades.

Seguidamente se muestra el flujograma del citado procedimiento, el cual detalla la actividades y unidades orgánicas a cargo de la DEGC:

Flujograma n.° 2
Procedimiento de fiscalización posterior en CONCYTEC (DEGC)



Fuente: Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P Lineamientos técnico para la fiscalización posterior del procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el registro nacional científico, tecnológico y de innovación tecnológica – RENACYT aprobada con Resolución de Presidencia n.° 007-2024-CONCYTEC-P de 19 de enero 2024.

En conclusión, el procedimiento para la fiscalización posterior establecido en la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P fortalece la integridad y confiabilidad del RENACYT, asegurando que los investigadores registrados cumplan con los estándares de veracidad y calidad requeridos. Este proceso contribuye a la transparencia y eficiencia del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el Perú.

Materia Comprometida

La materia objeto de revisión comprendió el procedimiento de clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los plazos establecidos, la aplicación de criterios técnicos y la observancia del marco normativo vigente respecto a la incorporación y promoción de investigadores, a cargo de la Dirección de Políticas y Programas de CTI (DPP), la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (SDCTT) y la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC). Asimismo, incluyó el examen del procedimiento de fiscalización posterior de los expedientes concluidos del RENACYT, con el propósito de verificar la observancia del principio de oportunidad y la verificación de la veracidad de la información que fundamentó los actos de incorporación y/o promoción de los investigadores, siendo competente para ello la

DEGC. Cabe señalar que tales procedimientos implican la utilización de recursos públicos, cuya adecuada gestión resulta esencial para garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

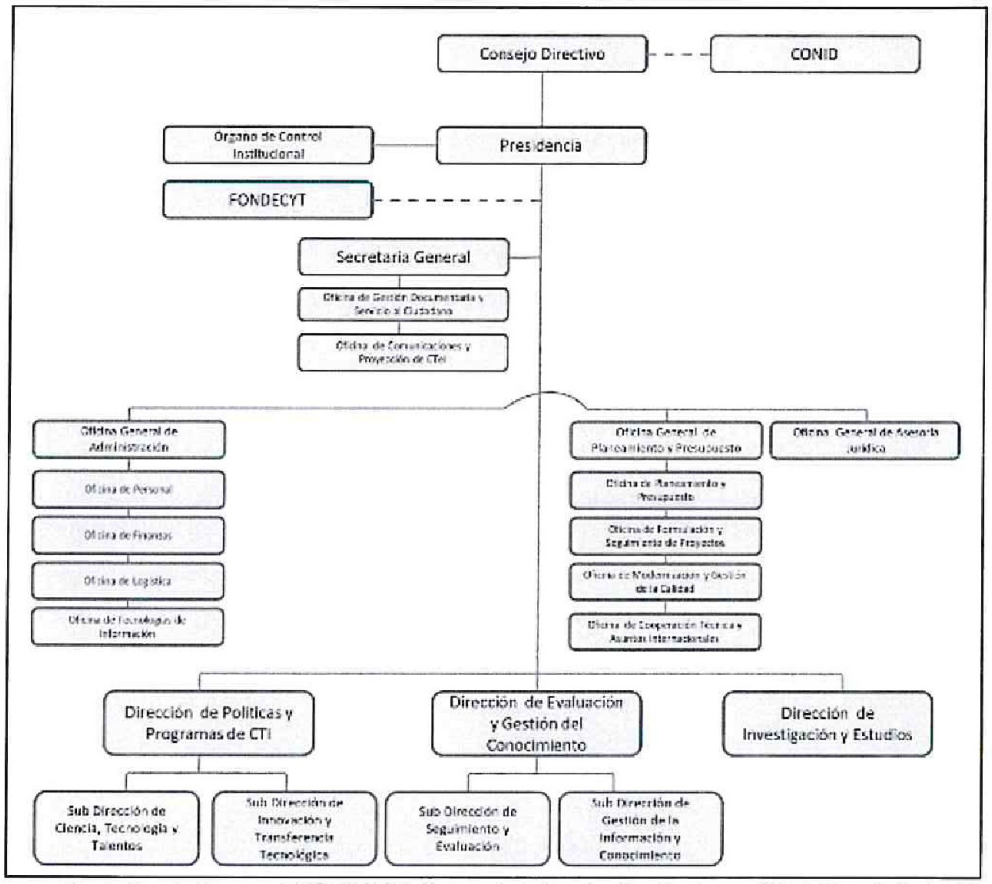
Alcance

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento abarca el período del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2025, y comprende a la Dirección de Políticas y Programas de CTI (DPP), la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (SDCTT) y la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC). Estas unidades orgánicas están involucradas en los procesos de calificación, clasificación y registro en el RENACYT y de fiscalización posterior al mismo, materia del presente servicio de control, el cual se desarrolló en la sede del CONCYTEC, ubicada en la calle Morelli n.° 110, distrito de San Borja, Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC



Fuente: Decreto Supremo n.° 026-2014-PCM, Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias; y conforme al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a los servidores públicos comprendidos en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Por consiguiente, la relación de personas comprendidas en la observación se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

1.6. Aspectos relevantes

En el presente servicio de control no se han identificado aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La comisión auditora ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, no obstante, es importante precisar lo siguiente:

"*Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad*[4]".

La deficiencia identificada como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control es la siguiente:

2.1 CARENCIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DEL MANTENIMIENTO DE LAS CATEGORIAS DE INVESTIGADOR ACTIVO, ACTIVO AFILIADO Y NO ACTIVO EN EL RENACYT, GENERA EL RIESGO QUE ANTE LA FALTA DE REVISIÓN PERIODICA SE MANTENGA EN EL REGISTRO INVESTIGADORES CUYA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA NO SEA SOSTENIDA Y EXCEDA EL PLAZO DE TRES (3) AÑOS. AFECTANDO LA INTEGRIDAD Y LA FINALIDAD DEL REGISTRO

El Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, es el registro de las personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad.

En ese sentido, las personas naturales, sean peruanas o extranjeras, que realicen actividades de ciencia, tecnología y/o innovación en el Perú y que soliciten su calificación, clasificación y registro como investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SINACTI), así como aquellos que ya se encuentran inscritos en el RENACYT, son evaluados conforme al Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica (en adelante Reglamento RENACYT), aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021, cuya finalidad es, entre otros, promover la labor científica, tecnológica y social de los investigadores en el marco de los estándares mínimos de dedicación y de la calidad, así como incentivar el crecimiento de la labor científica, tecnológica y de innovación desde etapas tempranas de información y además, generar una base de datos que permita obtener información sobre los investigadores en el país y gestionar el registro de los mismos.

[4] Numeral 2 del Anexo n.° 18: Informe de Auditoría Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

El Reglamento RENACYT[5] establece que, el investigador activo es aquel profesional que realiza actividad científica y/o tecnológica permanente durante los tres (3) años previos a la presentación de la solicitud de calificación. Esta condición debe ser acreditada por el investigador de acuerdo con el criterio de producción para su incorporación o mantenimiento activo en el RENACYT.

Además, es importante precisar que, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (en adelante DGEC) y la Subdirección de Desarrollo de Tecnología y Talentos (en adelante SDCTT) son las unidades orgánicas responsables de ejecutar el procedimiento de revisión de oficio a fin de calificar si los investigadores mantienen la condición de activo, activo afiliado o no activo y promoción de nivel.

Ahora bien, de la prueba de recorrido efectuada al procedimiento de verificación de oficio de mantenimiento activo, activo afiliado y no activo, se ha determinado que los riesgos inherentes al procedimiento son altos, en tanto el diseño de los controles y la efectividad de los controles para el citado procedimiento son inadecuados e inefectivos respectivamente; por lo tanto, la calidad y eficiencia del control interno del procedimiento es ineficiente.

Al respecto, de la revisión a la base de datos disponible al 24 de abril del 2025 denominada ReporteInvestigadores.xlsx, obtenida mediante la plataforma pública de Registro de Investigadores – RENACYT, que contiene, entre otros, información de la fecha de su última producción científica declarada por el investigador para la calificación, clasificación y registro en el RENACYT; así como, de la revisión de fichas públicas de investigadores en el RENACYT, se identificó que setenta y un (71) investigadores en condición de "activo", cuya última producción científica registrada con vigencia de tres (3) años al momento de su incorporación al registro de acuerdo con los criterios de evaluación de la Tabla n.° 2 del Anexo n.° 1 de reglamento RENACYT, tienen a la fecha más de (3) años sin nueva producción científica.

Sin embargo, de acuerdo con el literal b, del numeral 2 del Anexo 1 del Reglamento RENACYT, para que el investigador conserve su condición de activo, la DGEC y SDCTT, verifican de oficio las actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación en los últimos tres (3) años siguientes a su última solicitud de calificación y clasificación. En este escenario, los setenta y un (71) investigadores a partir de su incorporación al RENACYT tienen un plazo tres años en condición "Activo", es por ello que se tienen investigadores en el RENACYT, con cuatro (4) y hasta (5) años sin producción científica, y además estarían próximos a perder su condición de activo debido a que la fecha de incorporación comienza a vencer el 6 de enero de 2026.

Esta situación evidencia que, una vez lograda la incorporación, los investigadores no presentan mayor actividad que la declarada y requerida para ello. Asu vez, no se evidencia que la entidad haya diseñado algún mecanismo para promover la labor científica en el periodo otorgado, es más, no cuenta con actividades en el reglamento RENACYT para la verificación de oficio de mantenimiento activo, activo afiliado y no activo de los investigadores registrados. Tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[5] Artículo 5. Criterios de clasificación, numeral 5.4 y numeral 2. Del cálculo del puntaje para ser calificado, clasificado, mantenerse activo o promover en el RENACYT, ítem b, párrafo 2 del Anexo n.° 1

Cuadro n.° 3

Investigadores registrados en el RENACYT sin producción científica en los últimos 3 años, con periodo de vigencia de estado "Activo"

Plataforma Pública de Registro de Investigadores RENACYT						Revisión de oficio según el Reglamento RENACYT		
N.°	Código Renacyt	Condición de Actividad a fecha 24/04/2025	Nivel	Última producción científica	Ultima calificación	Plazo vencido según última producción científica		Plazo máximo según la última calificación
						Fechas	Años	
1	P0280825	Activo	VII	1/01/2021	4/01/2023	1/01/2025	4	16/02/2027
2	P0164954	Activo	VII	1/01/2021	4/01/2023	1/01/2025	4	14/02/2027
3	P0075967	Activo	VI	1/11/2020	4/01/2023	1/01/2025	4	14/02/2027
4	P0035004	Activo	VII	1/01/2020	4/01/2023	1/01/2025	4	19/01/2027
5	P0174736	Activo	VII	1/01/2021	9/01/2023	1/01/2025	4	17/01/2027
6	P0142886	Activo	VII	1/01/2021	12/01/2023	1/01/2025	4	29/12/2026
7	P0001040	Activo	VI	1/01/2021	12/01/2023	26/11/2024	4	29/12/2026
8	P0319064	Activo	VII	1/01/2021	12/01/2023	1/01/2025	4	15/12/2026
9	P0301089	Activo	VII	1/01/2021	12/01/2023	1/01/2025	4	6/12/2026
10	P0019026	Activo	V	2/04/2020	20/01/2023	1/01/2025	4	29/11/2026
11	P0014565	Activo	VII	15/01/2021	20/01/2023	1/01/2025	4	7/11/2026
12	P0236037	Activo	VII	1/01/2020	20/01/2023	1/01/2025	4	7/11/2026
13	P0022863	Activo	VII	1/01/2020	24/01/2023	1/01/2025	4	17/10/2026
14	P0056552	Activo	VII	1/12/2020	30/01/2023	1/11/2024	4	17/10/2026
15	P0050773	Activo	VII	1/01/2021	30/01/2023	1/01/2025	4	12/09/2026
16	P0320500	Activo	VII	1/02/2020	27/01/2023	1/01/2025	4	12/09/2026
17	P0180602	Activo	VI	1/12/2020	27/01/2023	1/01/2025	4	23/08/2026
18	P0119841	Activo	VII	1/01/2021	31/01/2023	1/12/2024	4	22/08/2026
19	P0052129	Activo	VI	1/01/2021	31/01/2023	1/09/2024	4	22/08/2026
20	P0177847	Activo	V	1/12/2020	31/01/2023	1/01/2025	4	22/08/2026
21	P0048356	Activo	VII	1/01/2021	31/01/2023	1/01/2025	4	22/08/2026
22	P0014152	Activo	VII	1/07/2020	6/02/2023	1/01/2025	4	22/08/2026
23	P0010924	Activo	VII	10/09/2020	6/02/2023	1/01/2025	4	31/07/2026
24	P0111883	Activo	VII	1/10/2020	13/02/2023	1/01/2025	4	19/07/2026
25	P0092804	Activo	VII	1/01/2021	13/02/2023	6/08/2024	4	19/07/2026
26	P0151446	Activo	VII	1/01/2021	21/02/2023	1/08/2024	4	19/06/2026
27	P0076868	Activo	VII	1/01/2021	21/02/2023	1/12/2024	4	19/06/2026
28	P0239693	Activo	VII	1/04/2020	3/03/2023	1/10/2024	4	19/06/2026
29	P0051814	Activo	VII	1/07/2020	3/03/2023	1/08/2024	4	19/06/2026
30	P0323920	Activo	VII	1/10/2020	20/03/2023	1/11/2024	4	26/05/2026
31	P0208553	Activo	VII	1/01/2021	20/03/2023	1/01/2025	4	16/05/2026

Plataforma Pública de Registro de Investigadores RENACYT						Revisión de oficio según el Reglamento RENACYT		
N.°	Código Renacyt	Condición de Actividad a fecha 24/04/2025	Nivel	Última producción científica	Ultima calificación	Plazo vencido según última producción científica		Plazo máximo según la última calificación
						Fechas	Años	
32	P0053572	Activo	VII	31/10/2020	20/03/2023	22/06/2024	4	4/05/2026
33	P0031438	Activo	VII	1/01/2021	20/03/2023	1/01/2025	4	20/04/2026
34	P0092953	Activo	VII	1/03/2020	28/03/2023	1/01/2025	4	3/04/2026
35	P0058466	Activo	VII	1/01/2021	28/03/2023	1/01/2025	4	3/04/2026
36	P0188115	Activo	VII	1/01/2021	30/03/2023	1/10/2024	4	3/04/2026
37	P0170343	Activo	VII	1/01/2021	1/04/2023	1/03/2024	4	29/03/2026
38	P0096398	Activo	VII	1/10/2020	30/03/2023	1/01/2025	4	29/03/2026
39	P0126641	Activo	VII	1/01/2021	19/04/2023	1/10/2024	4	22/03/2026
40	P0034323	Activo	VII	22/06/2020	2/05/2023	1/01/2025	4	22/03/2026
41	P0131174	Activo	VII	1/01/2021	15/05/2023	31/10/2024	4	22/03/2026
42	P0004618	Activo	VII	1/11/2020	24/05/2023	1/01/2025	4	22/03/2026
43	P0146777	Activo	VII	1/08/2020	19/04/2023	1/04/2024	4	15/03/2026
44	P0263211	Activo	VII	1/12/2020	9/06/2023	1/07/2024	4	15/03/2026
45	P0166381	Activo	VII	1/10/2020	9/06/2023	1/01/2025	4	24/02/2026
46	P0090535	Activo	VII	1/08/2020	9/06/2023	1/01/2025	4	24/02/2026
47	P0320781	Activo	VII	1/01/2021	15/07/2023	1/10/2024	4	15/02/2026
48	P0000371	Activo	VII	6/08/2020	15/07/2023	1/01/2025	4	15/02/2026
49	P0147902	Activo	VII	1/01/2021	26/07/2023	1/07/2024	4	7/02/2026
50	P0030130	Activo	VII	1/12/2020	14/08/2023	10/09/2024	4	7/02/2026
51	P0059617	Activo	VI	1/09/2020	14/08/2023	1/01/2025	4	31/01/2026
52	P0058516	Activo	VII	1/01/2021	14/08/2023	1/01/2025	4	31/01/2026
53	P0018550	Activo	VII	1/01/2021	14/08/2023	1/12/2024	4	31/01/2026
54	P0011474	Activo	VII	1/01/2021	14/08/2023	1/01/2025	4	31/01/2026
55	P0002000	Activo	VII	1/01/2021	22/08/2023	1/12/2024	4	30/01/2026
56	P0072176	Activo	IV	1/01/2021	8/09/2023	1/01/2025	4	30/01/2026
57	P0021867	Activo	VII	1/01/2021	8/09/2023	1/02/2024	4	30/01/2026
58	P0349466	Activo	VII	1/01/2021	7/10/2023	1/12/2024	4	30/01/2026
59	P0017238	Activo	VII	1/11/2020	16/10/2023	1/01/2025	5	25/01/2026
60	P0277647	Activo	VII	1/01/2021	4/11/2023	2/04/2024	4	23/01/2026
61	P0204631	Activo	VII	1/01/2021	6/11/2023	15/01/2025	4	23/01/2026
62	P0120620	Activo	VII	1/01/2021	24/11/2023	1/01/2025	5	23/01/2026
63	P0000692	Activo	VII	1/01/2021	4/12/2023	1/01/2025	4	18/01/2026
64	P0122384	Activo	VII	1/01/2021	14/12/2023	1/01/2025	4	18/01/2026
65	P0134997	Activo	VII	1/01/2021	22/12/2023	1/01/2025	4	18/01/2026

Plataforma Pública de Registro de Investigadores RENACYT						Revisión de oficio según el Reglamento RENACYT		
N.°	Código Renacyt	Condición de Actividad a fecha 24/04/2025	Nivel	Última producción científica	Ultima calificación	Plazo vencido según última producción científica		Plazo máximo según la última calificación
						Fechas	Años	
66	P0037153	Activo	VII	26/11/2020	22/12/2023	1/01/2025	4	18/01/2026
67	P0357667	Activo	VII	1/01/2021	16/01/2024	1/01/2025	4	10/01/2026
68	P0364932	Activo	VII	1/01/2021	18/01/2024	1/01/2025	4	6/01/2026
69	P0112454	Activo	VI	1/01/2021	8/02/2024	1/01/2025	4	6/01/2026
70	P0082989	Activo	VII	1/01/2021	8/02/2024	1/11/2024	4	6/01/2026
71	P0364008	Activo	VI	1/01/2021	16/01/2024	1/01/2025	5	6/01/2026

Fuente: Plataforma de RENACYT de registro de investigadores https://servicio-renacyt.concytec.gob.pe/busqueda-de-investigadores/ (Apéndice n.° 19)
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Norma 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

"(...)
2. *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
3. *Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva. (...)"*

Norma 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.
"(...)

1. *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. (...)"*

En atención a lo expuesto, se advierte que el riesgo identificado podría afectar negativamente la confianza y la integridad del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, así como la credibilidad institucional, en la medida en que se ha evidenciado la permanencia de investigadores que no acreditan una producción científica sostenida, no obstante el Reglamento RENACYT, establece como requisito para la calificación y permanencia la demostración de producción científica continua durante los tres siguientes años siguientes a su última solicitud de capacitación y clasificación.

Esta situación se debe a la carencia de acciones por parte de la DEGC y la SDCTT, al no haber dispuesto aún la implementación de procedimientos específicos que faculta la revisión periódica de la condición de los investigadores registrados. En ese sentido, la falta de procedimientos que oriente la revisión de oficio respecto al mantenimiento de las categorías de investigador activo, activo afiliado y no activo, limita el adecuado control y depuración del registro y afecta la finalidad del registro RENACYT; así como, la calidad, integridad y transparencia que rigen el SINACTI.

III. OBSERVACIONES

3.1 LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CONCYTEC INCUMPLIÓ CON INICIAR Y EJECUTAR EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR A 300 EXPEDIENTES DE CALIFICACIÓN RENACYT CULMINADOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2024; SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA LA OPORTUNIDAD PARA LA COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE DETERMINÓ LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL RENACYT, Y AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 007-2024-CONCYTEC-P de 19 de enero de 2024, establece el procedimiento para la fiscalización posterior del procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, cuya finalidad es verificar la autenticidad de las declaraciones, informaciones, publicaciones y traducciones presentadas en medios físicos y/o digitales, entre otros, presentados por los administrados para su registro en el RENACYT.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido documentación al amparo del principio de presunción de veracidad; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de

muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

De acuerdo con el Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021, la DEGC es la encargada de administrar los procedimientos relacionados a la fiscalización posterior del RENACYT[6]. En tal sentido la DEGC para los semestres 2024-I y 2024-II, le correspondía realizar el procedimiento de fiscalización posterior de forma obligatoria; sin embargo, se advierte que dicha dirección no evidencia haber realizado el procedimiento de fiscalización posterior al proceso de calificación, clasificación y registro de investigadores en el RENACYT por los semestres del período 2024.

Este hecho contraviene el numeral 1.16 del artículo IV; los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM[7] que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 141-2024-PCM[8], Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública; y los lineamientos técnicos emitidos por CONCYTEC para la fiscalización posterior del procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el RENACYT contenidos en la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P a ser aplicado desde ese mismo año. Situación que no garantiza la oportunidad para la comprobación de la veracidad de la información contenida en los expedientes de calificación RENACYT resueltos, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, que se generó por el incumplimiento funcional por parte de los directores de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento – DEGC, quienes inobservaron lo establecido en la mencionada directiva, además de omitir acciones para dar inicio al proceso de fiscalización posterior dentro de los plazos establecidos.

Los hechos se detallan a continuación:

Mediante proveído n.° D002774-2025-CONCYTEC-SG de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, la Secretará General envía el memorando n.° 111-2025-CONCYTEC-SG de 30 de abril de 2025, mediante el cual remite el informe n.° D000070-2025-CONCYTEC-DEGC y el informe n.° D000152-2025-CONCYTEC-DPP elaborados por la DEGC y la DPP, respectivamente. Asimismo, el Director de la DEGC informó los actuados respecto del proceso de Fiscalización Posterior 2023 y 2024, adjuntado el informe n.° D000012-2025-CONCYTEC-DEGC-FRC de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por el servidor Fredy Rosas Culcos, detallando las actividades realizadas respecto a dicha fiscalización; sin embargo; se advierte que el Director de la DEGC designo mediante memorando n.° D000102-2025-CONCYTEC-DEGC de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)** al equipo responsable del procedimiento de fiscalización posterior

[6] Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021.
Artículo 10.- Del procedimiento de registro del RENACYT
10.1 La DEGC, es la encargada de administrar los procedimientos relacionados al registro en el RENACYT, de la fiscalización posterior y de realizar la gestión de información, así como de efectuar las comunicaciones derivadas de los procedimientos que se le atribuyen en el presente Reglamento.

[7] Decreto supremo vigente en el procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT para el primer semestre del año 2024.

[8] Decreto supremo vigente en el procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT para el segundo semestre del año 2024.

incumpliendo los plazos de periodicidad semestral para el inicio de la fiscalización posterior establecidos el numeral 5.2 de la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Plazos para realizar la fiscalización posterior período 2024

Semestre	Inicio de la fiscalización posterior		Conformación del equipo		Cálculo de días de exceso para el inicio de la fiscalización posterior (*)
	Condición	Fecha límite	Documento	Fecha	
Semestre I enero -junio	No debe exceder del décimo quinto día hábil del mes de julio del mimo año	22/07/2024	Memorando n.° D000102-2025-CONCYTEC-DEGC	7/03/2025	146 días hábiles
Semestre II Julio – diciembre	No debe exceder del décimo quinto día hábil del mes de enero del año siguiente	22/01/2025			31 días hábiles

Fuente: Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P de 19 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control.

(*) Se calcula los días de exceso en base a la fecha límite de inicio de fiscalización posterior y la fecha de inicio de la conformación del equipo, como primer paso del inicio del proceso de fiscalización

Del cuadro precedente se evidencia que la señora Claudia Gysella Córdova Yamauchi, directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) durante el periodo de 22 de abril de 2021 hasta el 19 de enero de 2025, incumplió con realizar las gestiones para el desarrollo del procedimiento de fiscalización posterior establecido en la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, para el periodo 2024.

Asimismo, el señor José Luís Segovia Juárez, director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) del 20 de enero de 2025 hasta la actualidad, si bien conformó el equipo responsable del procedimiento de fiscalización posterior el 7 de marzo de 2025, para el primer semestre del período 2024 habían transcurrido ciento cuarenta y seis (146) días hábiles desde la fecha límite para dar inicio a dicho procedimiento es decir desde el 22 de julio de 2024; y, para el segundo semestre del período 2024 transcurrieron treinta y un (31) días hábiles para dar inicio al procedimiento considerando la fecha límite de 22 de enero de 2025; situación que denota el incumplimiento con lo establecido en la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P.

Asimismo, de la documentación recibida se tiene el acta de apertura de fiscalización posterior de los investigadores calificados para el semestre 2023 II de 10 de marzo de 2025[9] **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, es necesario señalar que dicho período no se encuentra bajo los alcances de la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, aprobada el 19 de enero de 2024. No obstante, para el semestre 2024 I mediante el mencionado informe n.° D000012-2025-CONCYTEC-DEGC-FRC de 28 de abril de 2025 se adjuntó un archivo digital **(Apéndice n.° 7)** con la determinación del universo de expedientes del semestre 2024 I y la selección de la muestra conteniendo ciento cincuenta (150) expedientes; sin embargo, no se evidenció la asignación de dichos expedientes a cada fiscalizador para su revisión a fin de continuar con el procedimiento

[9] Es preciso indicar que el título del acta es el siguiente: *"ACTA DE APERTURA DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS INVESTIGADORES CALIFICADOS EN EL I SEMESTRE DE 2023"*, sin embargo, en el párrafo final refieren fiscalización posterior de los investigadores calificados en el II semestre del 2023.

establecido en dicha directiva[10]; concluyendo que la DEGC no realizó la fiscalización posterior para los semestres 2024 I y 2024 II.

De acuerdo con la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, son materia de fiscalización posterior los expedientes de calificación RENACYT resueltos, identificados aleatoriamente, que determinen la calificación, clasificación y registro del administrado como investigador en el RENACYT; adicionalmente se incluye en la fiscalización, a los investigadores que estando en el registro de la CRA[11] hayan presentado sus expedientes para ser calificados. En tal sentido, la demora en el inicio y la omisión del proceso de fiscalización posterior genera el riesgo de incertidumbre respecto de la veracidad de los expedientes de calificación RENACYT, los cuales podrían contener declaraciones juradas, información o documentación falsa presentada por los administrados. De confirmarse dicha situación, ello habría requerido iniciar un procedimiento de nulidad de oficio y/o correr traslado a la Procuraduría Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) a fin de dar inicio a las acciones legales correspondientes.

Cabe señalar que el procedimiento de fiscalización posterior es conducido y realizado por la DEGC mediante el equipo responsable, designado por dicha dirección, siendo uno de los miembros el gestor del equipo quien determina el universo de expedientes de calificación RENACYT culminados dentro del semestre a fiscalizar, debiendo ser ordenados cronológicamente de acuerdo al formato del *Anexo n.° 1* que forma parte de la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P para continuar con la selección de la muestra y elaborar el plan de trabajo que se ejecutará durante la fiscalización posterior.

Esta comisión mediante la plataforma de RENACYT "ventanilla abierta" identificó un total de cuatro mil trecientos veinte nueve (4 329) expedientes de calificación **(Apéndice n.° 8)** cuya emisión de la constancia de registro se realizó en el período 2024, los mismos que eran susceptibles de fiscalización posterior, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Cantidad de expedientes calificados y con constancia emitida durante el período 2024

Semestre 2024 - I	Semestre 2024 - II	Total
2 372	1 957	4 329

Fuente: Plataforma de RENACYT de registro de investigadores https://renacyt.concytec.gob.pe/renacyt-uil/#/login
Elaborado por: Comisión de control.

Del universo de expedientes de calificación RENACYT del cuadro precedente, se advierte que la DEGC no realizó el procedimiento de fiscalización posterior a por lo menos el máximo total de ciento cincuenta (150) expedientes por cada semestre del período 2024, según lo establecido en la directiva.

[10] De acuerdo con la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, para fines de realizar el procedimiento de fiscalización posterior, los expedientes seleccionados en la muestra deben ser asignados a un fiscalizador designado por el equipo responsable.
[11] CRA - Central de Riesgo Administrativo donde se registrará el nombre y documento de identidad o RUC y domicilio de aquellos administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o a evaluación previa.

Por otro lado, es preciso indicar que, de la revisión a los instrumentos de gestión de corto y mediano plazo como son el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 del Pliego CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 152-2022-CONCYTEC-P de 29 de diciembre de 2022, el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 del Pliego CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 163-2023-CONCYTEC-P de 30 de diciembre de 2023 y la ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 043-2024-CONCYTEC-P de 26 de abril de 2024, se advierte que no se encuentra incluida la actividad correspondiente al proceso de fiscalización posterior, tomando en cuenta que estos instrumentos de gestión coadyuvan al establecimiento de líneas de acción para la consecución de metas y objetivos, contribuye además a que el personal y las distintas áreas de la institución respondan de manera organizada a las exigencias propias de los procesos, a fin de alcanzar altos estándares de la gestión en general.

El hecho comentado inobserva la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019**

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(...)

"(...) Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2. Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos

del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros. (...)"

- **Decreto Supremo n.º 141-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración publicada el 6 de diciembre de 2024.**

"(...)

Artículo 4.- Del proceso de fiscalización posterior aleatoria
"(...)

4.2 El proceso de fiscalización posterior aleatoria está a cargo del ETFP de la EAP, se realiza dos (02) veces al año, debiendo iniciarse en los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero y del mes de julio de cada año. El proceso se realiza sobre los expedientes atendidos entre el 1 de enero al 30 de junio; y, del 1de julio al 31 de diciembre de cada año, respectivamente.

4.3 Para el proceso de fiscalización posterior aleatoria, la EAP conforma un ETFP, liderado por la oficina de Modernización, o la que haga sus veces, e integrado de preferencia, por: a) Servidores públicos de la unidad de organización a cargo de los trámites atendidos en el semestre, b) Un especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces, c) Un especialista en procesos de la Oficina de Modernización, o la que haga sus veces.
(...)

4.5 El ETFP elabora un plan de trabajo, así como, solicita a los órganos o dependencias la información sobre los expedientes de el/los procedimiento/s administrativo/s tramitado/s durante el semestre respectivo contenido/s en el TUPA de la entidad, (...).

4.6 El ETFP realiza la selección aleatoria de los expedientes conforme a lo señalado en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.
(...)

4.10 Terminada la verificación y evaluación de los expedientes, el ETFP elabora y remite su informe semestral de fiscalización posterior; el cual debe ser remitido al (a los) directivo(s) del (de los) órgano(s) o unidad(es) orgánica(s) a cargo de los expedientes que fueron analizados dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 del presente Lineamiento, concluyendo con el proceso de fiscalización posterior aleatoria.

4.11 El informe semestral es registrado en el Sistema CRA por el administrador EAP en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de remitido el informe a los órganos señalados en el numeral 4.10 de la presente norma.

Artículo 5.- Aplicación del sistema de muestreo aleatorio

5.1 El sistema de muestreo aleatorio establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley Nº 27444 se aplica en forma independiente sobre cada procedimiento administrativo previsto en el TUPA con calificación de aprobación automática o evaluación previa, incluyendo la documentación sucedánea, a que se refiere el artículo 41 de la Ley Nº 27444, los mismos que han sido atendidos en el semestre anterior por la EAP.

5.2 (...), y se realiza mediante cualquier mecanismo que garantice que la selección de los expedientes se produzca aleatoriamente y que abarque a todos los procedimientos administrativos atendidos cada semestre. La EAP establece en su directiva el procedimiento y mecanismo para el desarrollo de esta acción.

5.3 El tamaño de la muestra para fiscalizar comprende no menos del 10% del total de expedientes tramitados durante el semestre, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte, aplicable tanto para los procedimientos de aprobación automática y/o de evaluación previa.

Artículo 6.- Plazos para la elaboración del Informe Semestral de Fiscalización Posterior Aleatoria

6.1 Al término de cada periodo de fiscalización posterior señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente norma, el ETFP de cada EAP elabora el informe semestral de fiscalización posterior, teniendo como referencia los siguientes plazos:

a. Si la EAP cuenta con menos de 500 expedientes a evaluar seleccionados por el sistema de muestreo aleatorio, tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para elaborar y remitir el informe semestral de fiscalización posterior, desde el inicio del proceso de fiscalización posterior.
(...).

Artículo 7.- Resultado del proceso de fiscalización posterior aleatoria

7.1 El ETFP elabora el respectivo informe semestral en los plazos señalados en el artículo 6 de la presente norma, el cual contiene los resultados alcanzados respecto del proceso de fiscalización posterior aleatoria. Este debe contener, de ser el caso, el listado preliminar de los administrados que incurrieron, de manera reiterada o no, en la presentación de documentos, declaraciones, informaciones y/o traducciones falsas o fraudulentas.

7.2 El administrador de la EAP debe registrar en el Sistema CRA el informe semestral en el plazo establecido en el numeral 4.11 del artículo 4 de la presente norma.

Artículo 8.- Acciones derivadas del resultado del proceso de fiscalización posterior aleatoria

8.1 En los casos en que se detecte presentación de documentos, declaraciones, informes y/o traducciones falsas o fraudulentas, el(los) órgano(s) o unidad(es) orgánica(s) de la EAP que toma conocimiento del informe de fiscalización posterior, determina(n) la existencia de un vicio del

acto administrativo, sujetándose a las disposiciones establecidas en el capítulo II del Título I de la Ley Nº 27444.

8.2 Las EAP de conformidad con su potestad sancionadora establecida en una norma con rango ley, pueden aplicar lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley Nº 27444, una vez declarado la nulidad del acto administrativo sustentado en declaración, información o documento falso o fraudulento; e imponer una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, aplicando el debido procedimiento, la razonabilidad en la imposición de la sanción, y demás principios de la potestad sancionadora administrativa.

8.3 La EAP puede remitir información sobre los actuados al órgano de defensa jurídica de la entidad o quien haga sus veces, para que se comunique al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, si de su evaluación realizada la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX - Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, de corresponder.

- **Decreto Supremo n.º 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado aprobado el 13 de diciembre de 2007 (vigente hasta el 6 de diciembre de 2024)**

"(...)

Artículo 2.- Entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior

Todos los órganos y dependencias de las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 ante los cuales se tramiten procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) están obligados a comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados.

Artículo 7.- Actividades de fiscalización posterior

La revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionados por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.

Los informes semestrales conteniendo los resultados de la fiscalización posterior serán emitidos dentro del semestre siguiente a aquel en que se tramitaron los procedimientos administrativos materia de la fiscalización.

Artículo 8.- Central de Riesgo Administrativo

Créase en la Presidencia del Consejo de Ministros la base de datos denominada "Central de Riesgo Administrativo" donde se registrará el nombre y documento de identidad o RUC y

domicilio de aquellos administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o a evaluación previa.

Esta Central será de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública y tiene como propósito que éstas tengan información acerca de los administrados que hayan incurrido en los actos previstos en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley N° 27444. Sin perjuicio de la selección aleatoria de expedientes regulada en la presente norma, las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior, todo expediente iniciado por los citados administrados.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, "Lineamientos Técnicos para la fiscalización posterior del procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – Renacyt", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 007-2024-CONCYTEC-P de 19 de enero de 2024**

"(...)
5.2 Plazos para realizar la fiscalización posterior

La fiscalización posterior de los expedientes de calificación RENACYT resueltos en el periodo, se realiza con una periodicidad semestral, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Semestre	*Inicio de la Fiscalización Posterior*
Semestre I *Enero a junio*	*No debe exceder del décimo quinto día hábil del mes de julio del mismo año.*
Semestre II *Julio a diciembre*	*No debe exceder del décimo quinto día hábil del mes de enero del año siguiente*

5.4 Expedientes sujetos a fiscalización posterior

Son materia de fiscalización posterior los expedientes de calificación RENACYT resueltos, identificados aleatoriamente, que determinen la calificación, clasificación y registro del administrado, como investigador en Ciencia y Tecnología (SINACYT) en el RENACYT.

Adicionalmente, se efectúa la fiscalización posterior sobre todos los expedientes de calificación RENACYT presentados por los administrados que se encuentren registrados en la CRA.
(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 Fases del procedimiento de fiscalización posterior

6.1.1 Para dar inicio a cada procedimiento de fiscalización posterior, el Equipo a cargo realiza una sesión de apertura dentro de los diez primeros días hábiles del plazo establecido en el numeral 5.3; y por el cual se procederá a levantar un acta sobre dicho acto.

6.1.2 El Gestor del Equipo debe comunicar el inicio del procedimiento de fiscalización posterior a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento – DEGC informando de la determinación del universo de expedientes culminados dentro del semestre a fiscalizar, el procediendo con la selección de la muestra.
6.1.3 El Procedimiento de fiscalización posterior consta de cuatro (4) fases, detalladas a continuación:

Fases		Plazo Máximo
Primera Fase	*Determinación de universo de expedientes de calificación RENACYT resueltos y selección de muestra aleatoria*	*5 días hábiles*
Segunda Fase	*Verificación de la autenticidad de la documentación presentada*	*45 días hábiles*
Tercera Fase	*Elaboración de informe*	*30 días hábiles*
Cuarta Fase	*Inicio del procedimiento correspondiente a las acciones resultantes del análisis de revisión de los expedientes de calificación RENACYT*	*20 días hábiles*
Total		***100 días hábiles***

Los hechos expuestos no garantizan la oportunidad para la comprobación de la veracidad de la información contenida en los expedientes de calificación RENACYT resueltos, que determinaron la calificación, clasificación y registro de investigadores; y afecta el correcto funcionamiento de la administración pública

Situación que se debió al incumplimiento funcional por parte de los directores de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento – DEGC, quienes inobservaron lo establecido en la normativa aplicable en relación con dicho procedimiento y omitieron realizar acciones para dar inicio al proceso de fiscalización posterior dentro de los plazos establecidos en la Directiva n.° 1-2024-CONCYTEC-P.

3.2 EN EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO EN EL RENACYT A CARGO DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL CONCYTEC, SE INCUMPLIERON LOS PLAZOS DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN POR INCORPORACIÓN DE HASTA 104 DÍAS HÁBILES Y PROMOCIÓN DE NIVEL DE HASTA 83 DÍAS HÁBILES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024; SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA LA CALIFICACIÓN OPORTUNA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS INVESTIGADORES, Y AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El RENACYT, es una plataforma informática del CONCYTEC[12] que opera en el marco del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021, cuya finalidad entre otros es, promover la labor científica y social de los investigadores en el marco de estándares mínimos de dedicación y de calidad, generar una base de datos que permita obtener información sobre los

[12] Esta plataforma es accesible desde el portal https://renacyt.concytec.gob.pe/renacyt-ui/#/login

investigadores en el país, así como gestionar el registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI. El citado Reglamento aborda tanto el procedimiento de calificación, clasificación y registro en el RENACYT, como el plazo para la atención de las solicitudes de incorporación, promoción de nivel o mantenimiento de los investigadores.

Al respecto, el procedimiento inicia cuando el solicitante envía la solicitud de calificación a través de la modalidad denominada *Ventanilla Abierta*[13] de la plataforma RENACYT, siendo entonces evaluada por el Coordinador de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (en adelante, SDCTT) quien por cada solicitud emite el informe técnico de evaluación al Subdirector de la SDCTT, quien lo aprueba y deriva a la Dirección de Evaluación y Gestión de Conocimiento (en adelante, DEGC) para la emisión de la *"Constancia de Registro"*. Con lo cual culmina el procedimiento.

Asimismo, con relación al plazo de atención del procedimiento citado en el párrafo precedente, las unidades orgánicas citadas del CONCYTEC como plazo regular que **no debe exceder de treinta (30) días hábiles**, y que puede ser prorrogado por la Dirección de Políticas y Programas (en adelante, DPP) hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles adicionales.

Ahora bien, de la revisión selectiva a las solicitudes de calificación contenidas en la plataforma del RENACYT, se identificó que treinta y seis (36) solicitudes fueron atendidas en un plazo que superó los treinta (30) días hábiles regulares e incluso superaron los veinte (20) días hábiles adicionales, contraviniendo los numerales 7.2 y 8.4.2 del Reglamento RENACYT, así como los Artículos 142 y 147, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; lo cual afectó la calificación oportuna de las solicitudes presentadas por los investigadores y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que se generó por el incumplimiento funcional por parte del Coordinador de la SDCTT, del subdirector de la SDCTT, así como del director de la DPP y del director de la DEGC, quienes inobservaron lo previsto en el Reglamento RENACYT, además de omitir acciones para la aprobación de los veinte (20) días hábiles adicionales al plazo regular para la atención de las solicitudes de calificación.

Los hechos se detallan a continuación:

Mediante oficio n.° 00026-2025-CG/OC0305 de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, la comisión auditora requirió al jefe de la DPP, el acceso a la Plataforma de Evaluación y Calificación RENACYT, de ello se tiene que con informe n.° D000028-2025-CONCYTEC-OGA-OTI-MQB de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, la Oficina de Tecnología de Información proporcionó los accesos en modo *consulta* a la *Ventanilla Abierta* del RENACYT.

En ese contexto, de la contrastación de datos de la Ventanilla Abierta RENACYT con la lista de los investigadores proveniente de la plataforma pública RENACYT[14], se obtuvo una muestra de noventa y dos (92) solicitudes de calificación de incorporación y promoción de nivel de

[13] De acuerdo con el Reglamento RENACYT, ***Ventanilla Abierta***, es la modalidad para solicitar calificación, clasificación y registro, así como revalidación o promoción en el RENACYT, a través de la plataforma **CTIVitae**, de manera permanente a lo largo del año.
[14] Descarga de datos pública desde la Página web: https://servicio-renacyt.concytec.gob.pe/busqueda-de-investigadores/

investigadores. De los cuales, se identificaron 36 solicitudes de calificación, que comprende dieciocho (18) de incorporación y dieciocho (18) de promoción, que han **superado el plazo de atención regular de treinta (30) días hábiles y el plazo de atención adicional de veinte (20) días hábiles.**

a) De los plazos de atención en exceso de las solicitudes de calificación por días hábiles regulares y adicionales.

Al respecto, en las dieciocho (18) solicitudes de incorporación **(Apéndice n.° 11)**, se identificaron excesos de plazo en su atención de hasta setenta y cuatro (74) días hábiles con relación al plazo regular y de hasta ciento cuatro (104) días con relación a la emisión de la constancia que incluye el plazo adicional. Asimismo, en las dieciocho (18) solicitudes de promoción de nivel **(Apéndice n.° 12)**, se identificaron excesos de plazo en su atención de hasta cincuenta y tres (53) días hábiles con relación al plazo regular y de hasta ochenta y tres (83) días con relación a la emisión de la constancia que incluye el plazo adicional. Tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 6
Solicitudes de calificación por incorporación con exceso de plazo de 30 días regulares más 20 días adicionales
(En días hábiles)

N°	Código RENACYT	N° Solicitud	Fechas según Reglamento RENACYT			N° Informe de evaluación de la SDCTT	Servidor público a cargo (*)	Plazo de atención en exceso – en días hábiles	
			Presentación de Solicitud (A)	Atención regular 30 días hábiles (B)	Emisión de constancia (C)			Exceso respecto a los 30 días regulares (C - B)	Total de atención (30 + 20) (C - A)
1	P0044100	237629	7/03/2024	22/04/2024	12/08/2024	6897-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	74	104
2	P0099669	243118	4/07/2024	21/08/2024	21/11/2024	10724-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP	60	90
3	P0119135	236472	7/02/2024	20/03/2024	6/06/2024	5610-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, MDCN	53	83
4	P0039846	236470	7/02/2024	20/03/2024	6/06/2024	5432-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, MDCN	53	83
5	P0064188	241185	27/05/2024	9/07/2024	9/09/2024	7678-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	39	69
6	P0059513	241758	7/06/2024	19/07/2024	18/09/2024	8716-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	38	68
7	P0059457	243755	26/07/2024	11/09/2024	5/11/2024	9820-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, VLIP, CGCY, VLIP	36	66
8	P0065689	242768	2/07/2024	19/08/2024	9/10/2024	9349-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	34	64
	P0057630	242836	3/07/2024	20/08/2024	9/10/2024	9344-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	33	63

N°	Código RENACYT	N° Solicitud	Fechas según Reglamento RENACYT			N° Informe de evaluación de la SDCTT	Servidor público a cargo (*)	Plazo de atención en exceso – en días hábiles	
			Presentación de Solicitud (A)	Atención regular 30 días hábiles (B)	Emisión de constancia (C)			Exceso respecto a los 30 días regulares (C - B)	Total de atención (30 + 20) (C - A)
10	P0028110	244753	12/08/2024	24/09/2024	12/11/2024	10337-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP	32	62
11	P0103758	242080	17/06/2024	1/08/2024	18/09/2024	8577-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	32	62
12	P0115834	242121	17/06/2024	1/08/2024	18/09/2024	8717-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	32	62
13	P0014082	242139	17/06/2024	1/08/2024	18/09/2024	8579-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	32	62
14	P0093842	244738	13/08/2024	25/09/2024	12/11/2024	10346-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP	31	61
15	P0039886	244812	13/08/2024	25/09/2024	12/11/2024	10338-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP	31	61
16	P0236910	242346	21/06/2024	8/08/2024	18/09/2024	8583-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	28	58
17	P0164533	245109	20/08/2024	2/10/2024	12/11/2024	10366-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP	26	56
18	P0051334	245127	21/08/2024	3/10/2024	12/11/2024	10364-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP	25	55

Servidor público a cargo (*): AFT - Agnes Franco Temple; AJLG - Alejandro José Llanos García; CGCY - Claudia Gysella Córdova Yamauchi; IRRM - Rabel Rocío Recavarren Martínez; JLSJ - José Luis Segovia Juárez; MAAE - Miguel Ángel Ayquipa Elguera; MDCN - Mariela del Carpio Neyra; VLIP - Víctor Luis Izaguirre Pasquel

Fuente: Fichas de postulación, Informes de calificación y Constancias de Registro RENACYT accesibles desde la plataforma "Ventanilla abierta" https://renacyt.concytec.gob.pe/ renacyt-ui/#/login.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 7
Solicitudes de calificación por promoción de nivel con exceso de plazo de 30 días regulares más 20 días adicionales
(En días hábiles)

N°	Código RENACYT	N° Solicitud	Fechas según Reglamento RENACYT			N° Informe de evaluación de la SDCTT	Servidor público a cargo (*)	Plazo de atención en exceso – en días hábiles	
			Ficha de Solicitud (A)	Atención regular 30 días hábiles (B)	Emisión de constancia (C)			Exceso respecto a los 30 días regulares (C - B)	Total de atención (30 + 20) (C - A)
1	P0219595	236458	7/02/2024	20/03/2024	6/06/2024	5430-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, MDCN	53	83
	P0070725	244371	2/08/2024	17/09/2024	28/11/2024	11137-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP	47	77
	P0214336	245537	27/08/2024	11/10/2024	26/12/2024	12102-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, AFT, VLIP	46	76

N°	Código RENACYT	N° Solicitud	Fechas según Reglamento RENACYT			N° Informe de evaluación de la SDCTT	Servidor público a cargo (*)	Plazo de atención en exceso – en días hábiles	
			Ficha de Solicitud (A)	Atención regular 30 días hábiles (B)	Emisión de constancia (C)			Exceso respecto a los 30 días regulares (C - B)	Total de atención (30 + 20) (C - A)
4	P0052678	244322	1/08/2024	16/09/2024	21/11/2024	10792-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP	43	73
5	P0032372	245329	26/08/2024	10/10/2024	13/12/2024	11759-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, AFT, VLIP	41	71
6	P0116351	242142	17/06/2024	1/08/2024	30/09/2024	9148-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	40	70
7	P0028143	242135	17/06/2024	1/08/2024	30/09/2024	9147-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	40	70
8	P0115810	244424	3/08/2024	17/09/2024	18/11/2024	10669-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	39	69
9	P0282972	242933	2/07/2024	19/08/2024	15/10/2024	9779-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	38	68
10	P0054724	244443	4/08/2024	17/09/2024	12/11/2024	10460-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP	37	67
11	P0058550	242273	20/06/2024	7/08/2024	30/09/2024	9190-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	37	67
12	P0027736	241862	10/06/2024	22/07/2024	18/09/2024	8604-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	37	67
13	P0076845	244460	8/08/2024	20/09/2024	18/11/2024	10670-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	36	66
14	P0138999	247582	2/10/2024	20/11/2024	20/01/2025	835-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, JLSJ, VLIP	35	65
15	P0104304	248007	11/10/2024	27/11/2024	22/01/2025	1022-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, JLSJ, VLIP	32	62
16	P0265545	248366	21/10/2024	5/12/2024	29/01/2025	1251-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, JLSJ, VLIP	31	61
17	P0071206	244325	9/08/2024	23/09/2024	28/10/2024	10331-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP	23	53
18	P0182900	245050	19/08/2024	1/10/2024	12/11/2024	10369-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP	27	57

Servidor público a cargo (*): AFT - Agnes Franco Temple; AJLG - Alejandro José Llanos García; CGCY - Claudia Gysella Córdova Yamauchi; IRRM - Isabel Rocío Recavarren Martínez; JLSJ - José Luis Segovia Juárez; MAAE - Miguel Ángel Ayquipa Elguera; MDCN - Mariela del Carpio Neyra; VLIP - Victor Luis Izaguirre Pasquel

Fuente: Fichas de postulación, Informes de calificación y Constancias de Registro RENACYT accesibles desde la plataforma "Ventanilla abierta" https://renacyt.concytec.gob.pe/ renacyt-ui/#/login.
Elaborado por: Comisión auditora

Lo observado en los cuadros precedentes se pudo corroborar mediante el oficio n.° D00063-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT-ALG de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual el coordinador de la SDCTT encargado de las calificaciones manifestó: *"(...) Esta situación se enmarca dentro de un contexto en el que* ***la cantidad de solicitudes recibidas por el RENACYT sobrepasa la capacidad operativa*** *de atención actual. El equipo asignado realiza denodados esfuerzos para atender todas las solicitudes, buscando garantizar un servicio eficiente y oportuno a la comunidad científica."* (el énfasis es nuestro).

b) De los plazos de atención en exceso de solicitudes de calificación por competencia de Unidades Orgánicas.

De acuerdo con el procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores al RENACYT, los informes de calificación emitidos por la SDCTT y de las constancias de registro RENACYT emitidas por la DEGC, correspondientes a la muestra y alcance del presente servicio de control, se identificaron las competencias de las Unidades Orgánicas que intervienen en el citado procedimiento.

Al respecto, la SDCTT es la Unidad Orgánica responsable del procedimiento de calificación y clasificación de solicitudes RENACYT, el cual fue ejecutado por el servidor público **Alejandro José Llanos García,** en calidad de coordinador de la calificación de los investigadores encargado mediante memorando n.° 076-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT de 30 de junio de 2021 a la fecha **(Apéndice n.° 14)**; quien, en el marco de sus funciones, emitió los informes de calificación de los solicitantes.

En esa línea, el señor **Miguel Angel Ayquipa Elguera,** en calidad de subdirector de la SDCTT, designado mediante Resolución de Presidencia n.° 155-2023-CONCYTEC-P de 29 de diciembre de 2023, por el periodo comprendido de 3 de enero al 31 de octubre de 2024 y encargado también con Resolución de Presidencia n.° 140-2024-CONCYTEC-P de 6 de noviembre de 2024, por el periodo comprendido de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; y designado también con Resolución de Presidencia n.° 172-2024-CONCYTEC-P de 26 de diciembre de 2024, desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha; de igual manera el señor **Víctor Luis Izaguirre Pasquel**, en calidad de subdirector encargado de la SDCTT, según Resolución de Presidencia n.° 131-2024-CONCYTEC-P de 18 de octubre de 2024, durante el periodo comprendido de 21 al 24 de octubre de 2024; quienes en el marco de sus funciones aprobaron con visto bueno los informes de calificación emitidos por el coordinador de calificación y los remitieron a la DEGC.

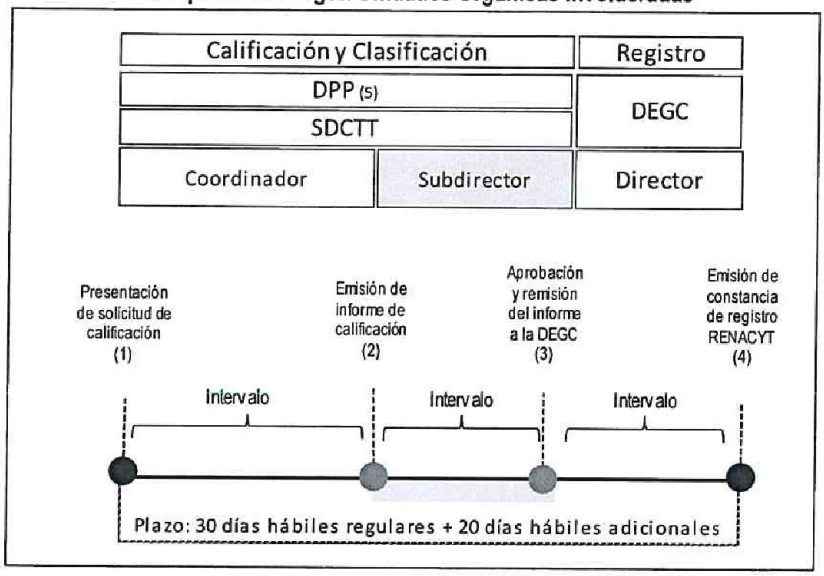
Con relación a la DEGC como Unidad Orgánica responsable del procedimiento del registro de las constancias RENACYT, el cual fue ejecutado por los funcionarios públicos **Claudia Gysella Córdova Yamauchi**, en calidad de directora de la DEGC, designada mediante Resolución de Presidencia n.° 038-2021-CONCYTEC-P 22 de abril de 2021 por el periodo comprendido del 22 de abril de 2021 al 19 de enero de 2025 e **Isabel Rocío Recavarren Martínez**, en calidad de directora de la DEGC, encargada mediante Resolución de Presidencia n.° 144-2024-CONCYTEC-P 11 de noviembre de 2024 por el periodo comprendido de 11 al 15 de noviembre de 2024, y encargada también mediante Resolución de Presidencia n.° 151-2024-CONCYTEC-P de 21 de noviembre de 2024 del 20 al 29 de noviembre de 2024; así también, **Agnes Franco Temple** en calidad de directora de la DEGC, encargada mediante Resolución de Presidencia n.° 162-2024-CONCYTEC-P de 21 de

diciembre de 2024 por el periodo que comprendió de 9 al 31 de diciembre de 2024. De igual forma **José Luis Segovia Juárez**, en calidad de director de la DEGC, designado mediante Resolución de Presidencia n.° 007-2025-CONCYTEC-P de 15 de enero de 2025, por el período comprendido desde el 20 de enero de 2025 a la fecha; quienes en el marco de sus funciones emitieron las constancias de registro RENACYT.

Asimismo, la DPP como Unidad Orgánica responsable de las prórrogas del plazo para la atención de las solicitudes de calificación, estuvo a cargo de los funcionarios públicos **Mariela del Carpio Neyra**, en calidad de directora de la DPP, designada mediante Resolución de Presidencia n.° 008-2023-CONCYTEC-P de 25 de enero de 2023 por el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2023 al 5 de julio de 2024 y de **Víctor Luis Izaguirre Pasquel**, en calidad de director de la DPP, designado mediante Resolución de Presidencia n.° 071-2024-CONCYTEC-P de 5 de julio de 2024 por el periodo comprendido entre el 6 de julio de 2024 a la fecha, quienes en el marco de sus funciones permitieron la aplicación de la prórroga de hasta veinte (20) días hábiles para atender las solicitudes de calificación.

De esta manera, se presenta gráficamente los cargos, las funciones, productos y plazos relacionados con las competencias de las Unidades Orgánicas involucradas en el procedimiento de calificación, clasificación y registro RENCYT, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 2
Procedimiento de atención de solicitudes de calificación RENACYT
Por competencias según Unidades Orgánicas involucradas



(1) Presentación de la solicitud de calificación del solicitante en la plataforma RENACYT.
(2) Emisión del informe de calificación firmado por el coordinador de la SDCTT.
(3) Aprobación con Vo.Bo. del informe por parte del subdirector de la SDCTT y remisión a la DEGC.
(4) Emisión de la constancia de registro RENACYT firmado de parte del director de la DEGC.
(5) La DPP puede prorrogar el plazo regular hasta un máximo de veinte (20) días hábiles (numeral 7.2 y 8.4.2 del Reglamento RENACYT)
Fuente: Reglamento RENACYT aprobado con Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021 e informes de calificación emitidos por la SDCTT
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto en los párrafos precedentes y del análisis efectuado a la documentación alcanzada por la entidad de la calificación, clasificación y registro de los solicitantes en el RENACYT, se identificaron dieciocho (18) **solicitudes de calificación por incorporación** y dieciocho (18) **solicitudes de calificación de promoción de nivel**, con excesos de plazos en su atención. Siendo que el coordinador de la SDCTT a cargo del procedimiento de calificación y clasificación presentó un desfase de hasta noventa y tres días (93) días hábiles para la emisión del informe de calificación de las solicitudes de incorporación y setenta y seis (76) días hábiles para la emisión del informe de calificación de las solicitudes de promoción de nivel. Informes que fueron presentados al subdirector de la SDCTT para su aprobación y remisión de informe a la DEGC con un desfase de hasta noventa y cuatro (94) días hábiles. Asimismo, el director de la DEGC emitió las constancias de registro RENACYT con un desfase de hasta ciento cuatro (104) días hábiles.

En ese sentido, se advirtió que los funcionarios públicos a cargo del citado procedimiento excedieron el plazo de treinta (30) días hábiles regulares para la atención de las solicitudes de calificación, he inclusive los veinte (20) días hábiles adicionales al plazo regular, inobservando los establecido en el Reglamento RENACYT. Tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 8
Plazos de atención en exceso de solicitudes de calificación por incorporación según competencias de las Unidades Orgánicas involucradas

N°	N° Solicitud	Procedimiento de calificación, clasificación y registro RENACYT en fechas					Plazo de atención exceso en días hábiles				
				Por Unidades Orgánicas			Por Unidades Orgánicas				
		Presentación de Solicitud (A)	Atención regular 30 días hábiles (B)	SDCTT Coordinador elaboración de Informe de evaluación (C)	SDCTT Subdirector aprobación del Informe de evaluación (D)	DEGC Director emisión de Constancia de Registro (E)	SDCTT Coordinador elaboración de Informe de evaluación (C-A)	SDCTT Subdirector aprobación del Informe de evaluación (D - C)	DEGC Director emisión de Constancia de Registro (E - D)	Total de atención (30+20) (E - A)	Servidor público a cargo (*)
1	237629	7/03/2024	22/04/2024	22/07/2024	23/07/2024	12/08/2024	93	1	10	104	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
2	243118	4/07/2024	21/08/2024	19/11/2024	19/11/2024	21/11/2024	88	1	1	90	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP
3	236472	7/02/2024	20/03/2024	31/05/2024	31/05/2024	6/06/2024	79	1	3	83	AJLG, MAAE, CGCY, MDCN
4	236470	7/02/2024	20/03/2024	28/05/2024	29/05/2024	6/06/2024	76	1	6	83	AJLG, MAAE, CGCY, MDCN
5	241185	27/05/2024	9/07/2024	26/08/2024	3/09/2024	9/09/2024	60	5	4	69	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
6	241758	7/06/2024	19/07/2024	16/09/2024	17/09/2024	18/09/2024	66	1	1	68	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
7	243755	26/07/2024	11/09/2024	21/10/2024	22/10/2024	5/11/2024	56	1	9	66	AJLG, VLIP, CGCY, VLIP
8	242768	2/07/2024	19/08/2024	2/10/2024	3/10/2024	9/10/2024	61	1	2	64	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
9	242836	3/07/2024	20/08/2024	1/10/2024	3/10/2024	9/10/2024	59	2	2	63	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
10	244753	12/08/2024	24/09/2024	8/11/2024	11/11/2024	12/11/2024	60	1	1	62	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP
11	242080	17/06/2024	1/08/2024	16/09/2024	17/09/2024	18/09/2024	60	1	1	62	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
12	242121	17/06/2024	1/08/2024	16/09/2024	17/09/2024	18/09/2024	60	1	1	62	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP

N°	N° Solicitud	Procedimiento de calificación, clasificación y registro RENACYT en fechas					Plazo de atención exceso en días hábiles				
				Por Unidades Orgánicas			Por Unidades Orgánicas				
		Presentación de Solicitud (A)	Atención regular 30 días hábiles (B)	SDCTT Coordinador elaboración de Informe de evaluación (C)	SDCTT Subdirector aprobación del Informe de evaluación (D)	DEGC Director emisión de Constancia de Registro (E)	SDCTT Coordinador elaboración de Informe de evaluación (C-A)	SDCTT Subdirector aprobación del Informe de evaluación (D - C)	DEGC Director emisión de Constancia de Registro (E - D)	Total de atención (30+20) (E - A)	Servidor público a cargo (*)
13	242139	17/06/2024	1/08/2024	16/09/2024	17/09/2024	18/09/2024	60	1	1	62	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
14	244738	13/08/2024	25/09/2024	8/11/2024	11/11/2024	12/11/2024	59	1	1	61	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP
15	244812	13/08/2024	25/09/2024	8/11/2024	11/11/2024	12/11/2024	59	1	1	61	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP
16	242346	21/06/2024	8/08/2024	16/09/2024	17/09/2024	18/09/2024	56	1	1	58	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
17	245109	20/08/2024	2/10/2024	8/11/2024	11/11/2024	12/11/2024	54	1	1	56	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP
18	245127	21/08/2024	3/10/2024	8/11/2024	11/11/2024	12/11/2024	53	1	1	55	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP

Servidor público a cargo (*): AFT - Agnes Franco Temple; AJLG - Alejandro José Llanos García; CGCY - Claudia Gysella Córdova Yamauchi; IRRM - Isabel Rocio Recavarren Martínez; JLSJ - José Luis Segovia Juárez; MAAE - Miguel Ángel Ayquipa Elguera; MDCN - Mariela del Carpio Neyra; VLIP - Víctor Luis Izaguirre Pasquel

Fuente: Fichas de postulación, Informes de calificación y Constancias de Registro RENACYT accesibles desde la plataforma "Ventanilla abierta" (https://renacyt.concytec.gob.pe/ renacyt-ui/#/login.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 9
Plazos de atención en exceso de solicitudes de calificación por promoción de nivel según competencias de las Unidades Orgánicas involucradas

N°	N° Solicitud	Procedimiento de calificación, clasificación y registro RENACYT en fechas					Plazo de atención exceso en días hábiles				
				Por Unidades Orgánicas			Por Unidades Orgánicas				
		Presentación de Solicitud (A)	Atención regular 30 días hábiles (B)	SDCTT Especialista elaboración de Informe de evaluación (C)	SDCTT Subdirector aprobación del Informe de evaluación (D)	DEGC Director emisión de Constancia de Registro (E)	SDCTT Especialista elaboración de Informe de evaluación (C-A)	SDCTT Subdirector aprobación del Informe de evaluación (D - C)	DEGC Director emisión de Constancia de Registro (E - D)	Total de atención (30+20) (E - A)	Servidor público a cargo (*)
1	236458	7/02/2024	20/03/2024	28/05/2024	29/05/2024	6/06/2024	76	1	6	83	AJLG, MAAE, CGCY, MDCN
2	244371	2/08/2024	17/09/2024	28/11/2024	28/11/2024	28/11/2024	75	1	1	77	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP
3	245537	27/08/2024	11/10/2024	20/12/2024	20/12/2024	26/12/2024	74	1	1	76	AJLG, MAAE, AFT, VLIP
4	244322	1/08/2024	16/09/2024	19/11/2024	19/11/2024	21/11/2024	71	1	1	73	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP
5	245329	26/08/2024	10/10/2024	10/12/2024	11/12/2024	13/12/2024	68	1	2	71	AJLG, MAAE, AFT, VLIP
6	242142	17/06/2024	1/08/2024	26/09/2024	27/09/2024	30/09/2024	68	1	1	70	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
7	242135	17/06/2024	1/08/2024	26/09/2024	27/09/2024	30/09/2024	68	1	1	70	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
8	244424	3/08/2024	17/09/2024	12/11/2024	13/11/2024	18/11/2024	67	1	1	69	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
9	242933	2/07/2024	19/08/2024	14/10/2024	15/10/2024	15/10/2024	66	1	1	68	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
10	244443	4/08/2024	17/09/2024	8/11/2024	11/11/2024	12/11/2024	65	1	1	67	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP
11	242273	20/06/2024	7/08/2024	26/09/2024	27/09/2024	30/09/2024	65	1	1	67	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
12	241862	10/06/2024	22/07/2024	16/09/2024	17/09/2024	18/09/2024	65	1	1	67	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP

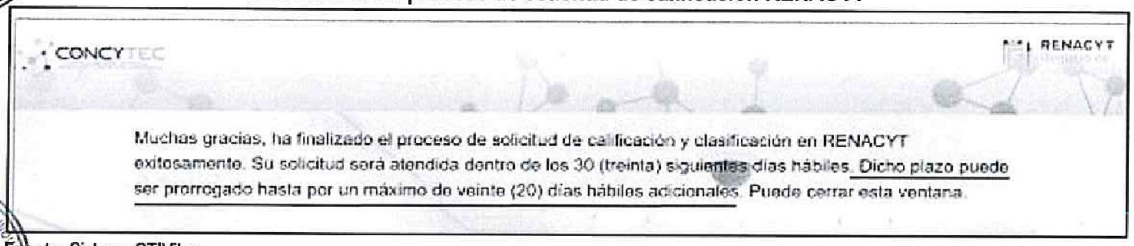
N°	N° Solicitud	Procedimiento de calificación, clasificación y registro RENACYT en fechas					Plazo de atención exceso en días hábiles				
				Por Unidades Orgánicas			Por Unidades Orgánicas				
		Presentación de Solicitud (A)	Atención regular 30 días hábiles (B)	SDCTT Especialista elaboración de Informe de evaluación (C)	SDCTT Subdirector aprobación del Informe de evaluación (D)	DEGC Director emisión de Constancia de Registro (E)	SDCTT Especialista elaboración de Informe de evaluación (C-A)	SDCTT Subdirector aprobación del Informe de evaluación (D - C)	DEGC Director emisión de Constancia de Registro (E - D)	Total de atención (30+20) (E - A)	Servidor público a cargo (*)
13	244460	8/08/2024	20/09/2024	12/11/2024	13/11/2024	18/11/2024	64	1	1	66	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
14	247582	2/10/2024	20/11/2024	17/01/2025	17/01/2025	20/01/2025	63	1	1	65	AJLG, MAAE, JLSJ, VLIP
15	248007	11/10/2024	27/11/2024	21/01/2025	21/01/2025	22/01/2025	60	1	1	62	AJLG, MAAE, JLSJ, VLIP
16	248366	21/10/2024	5/12/2024	29/01/2025	29/01/2025	29/01/2025	59	1	1	61	AJLG, MAAE, JLSJ, VLIP
17	244325	9/08/2024	23/09/2024	28/10/2024	28/10/2024	28/10/2024	51	1	1	53	AJLG, MAAE, CGCY, VLIP
18	245050	19/08/2024	1/10/2024	8/11/2024	11/11/2024	12/11/2024	55	1	1	57	AJLG, MAAE, IRRM, VLIP

Servidor público a cargo (*): AFT - Agnes Franco Temple; AJLG - Alejandro José Llanos García; CGCY - Claudia Gysella Córdova Yamauchi; IRRM - Isabel Rocio Recavarren Martínez; JLSJ - José Luis Segovia Juárez; MAAE - Miguel Ángel Ayquipa Elguera; MDCN - Mariela del Carpio Neyra; VLIP - Víctor Luis Izaguirre Pasquel

Fuente: Fichas de postulación, Informes de calificación y Constancias de Registro RENACYT accesibles desde la plataforma "Ventanilla abierta" https://renacyt.concytec.gob.pe/ renacyt-ui/#/login.
Elaborado por: Comisión auditora

Es importante precisar que, la ampliación del plazo, por hasta veinte (20) días hábiles adicionales es comunicado al usuario una vez concluido el registro de la solicitud de calificación en el sistema CTI Vitae de la plataforma Renacyt, mediante una ventana informativa con el mensaje siguiente:

Imagen n.° 3
Notificación de proceso de solicitud de calificación RENACYT



Fuente: Sistema CTIVitae

Nótese que el mensaje señala que los veinte (20) días hábiles adicionales es excepcional, de acuerdo con lo establecido en su numeral 7.2 del Reglamento RENACYT, el cual señala:

"El plazo que tiene el CONCYTEC para atender toda solicitud (...) no debe exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud en la Plataforma. ***Dicho plazo puede ser prorrogado por la DPP, hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles adicionales****." [el énfasis es nuestro]*

Asimismo, el Reglamento RENACYT adopta lo dispuesto en el artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y es preciso, al establecer la prórroga del plazo de atención de las solicitudes de calificación como una medida de excepción sujeta a la condición de autorización por la Unidad Orgánica competente, siendo esta la DPP, por hasta veinte (20) días hábiles adicionales. No obstante, tal como se advierte en los cuadros precedentes, dicha extensión del plazo se ha venido aplicando sistemáticamente sumándose al plazo regular de treinta (30) días hábiles y sin evidenciarse autorización alguna para dicha prórroga ni acciones para el cumplimiento del plazo regular.

Situación que se corroboró mediante Oficio n.° D0063-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT-ALG de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual el coordinador de las calificaciones de la SDCTT, señaló lo siguiente:

"Con respecto a este punto se indica que no se generó un documento formal que sustente la prórroga explícita de la Disposición de Procedimiento (DPP) por hasta 20 días adicionales al plazo de evaluación de las solicitudes de registro de los investigadores (...)"

El hecho antes expuesto contravino lo siguiente:

- **Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT** (aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021

"Artículo 7.- Del procedimiento de evaluación de la solicitud de calificación

(...)

7.2 El plazo que tiene el CONCYTEC para atender toda solicitud y emitir la constancia de registro en el RENACYT, o el informe sustentado de la no calificación y la Resolución Sub Directoral correspondiente, no debe exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud en la Plataforma. Dicho plazo puede ser prorrogado por la DPP, hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles adicionales.

(...)

Artículo 8.- Del mantenimiento activo y promoción en el RENACYT

8.4 Del procedimiento de evaluación de la solicitud de mantenimiento activo o promoción:

(...)

8.4.2 El plazo que tiene el CONCYTEC para atender toda solicitud y emitir la nueva constancia de registro en el RENACYT, o el informe sustentado de la no calificación y la Resolución Sub Directoral correspondiente, no debe exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud en la Plataforma. Dicho plazo puede ser prorrogado por la DPP hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles adicionales.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

 "Artículo 142 - Obligatoriedad de plazos y términos

 (...)
 42.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel."
 (...)

 Artículo 147. Plazos improrrogables

 147.1. Los plazos fijados por norma expresa, son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.
 147.2. La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
 (...)"

Los hechos expuestos afectaron la calificación oportuna de las solicitudes presentadas por los investigadores y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que se generó por el incumplimiento funcional por parte del Coordinador de la SDCTT, del subdirector de la SDCTT, así como del director de la DPP y del director de la DEGC, quienes inobservaron lo previsto en el Reglamento RENACYT.

3.3 FUNCIONARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TALENTOS DEL CONCYTEC, CALIFICARON, CLASIFICARON Y APROBARON 54 SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2023, 2024 Y 2025, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ABIERTA DE LA PLATAFORMA RENACYT, INCUMPLIENDO CON LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE FORMACIÓN, PRODUCCIÓN TOTAL Y ASESORÍA; SITUACIÓN QUE NO GARANTIZÓ LA LEGALIDAD Y VERACIDAD DE LA INCORPORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS INVESTIGADORES EN EL RENACYT, Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Reglamento RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021 , está a cargo de la Sub Dirección de Ciencia Tecnologías y Talentos (en adelante SDCTT), adscrita a la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante DPP), y tiene por finalidad, entre otros, promover la labor científica, tecnológica y social de los investigadores en el marco de estándares mínimos de dedicación y de calidad y, promover el reconocimiento nacional e internacional de los actores que realizan investigación en el país y de peruanos que investiguen en el extranjero. La aplicación de este reglamento se desarrolla a través de la modalidad de "Ventanilla abierta" de la Plataforma RENACYT.

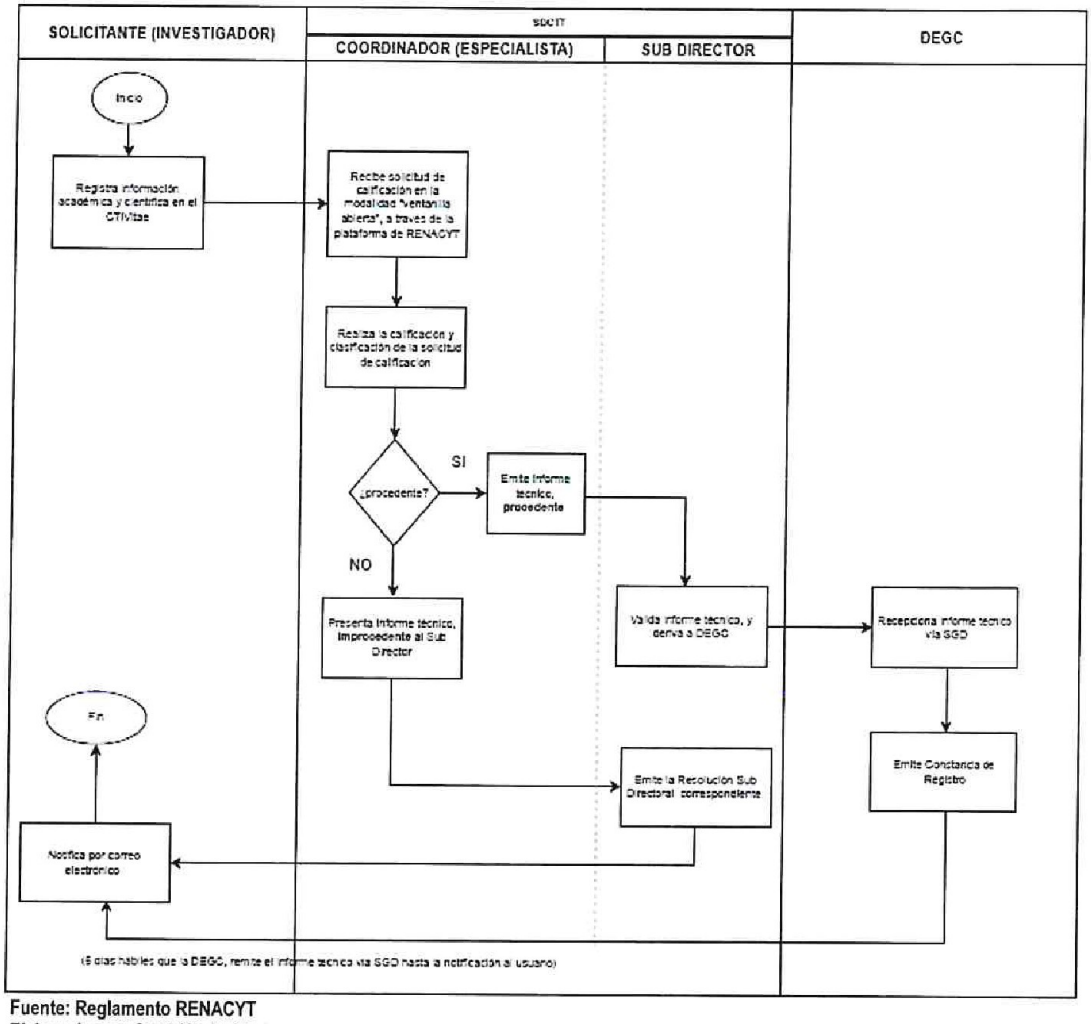
El procedimiento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores es aplicable a las personas naturales peruanos o extranjeros que realizan actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación en el Perú y que soliciten su calificación, clasificación y registro, como investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante SINACTI), así como para aquellos investigadores que mantienen su registro RENACYT.

En ese contexto, el solicitante (el investigador) es calificado y clasificado en el RENACYT en uno de los ocho (8) niveles de clasificación asignándose un puntaje por nivel de clasificación, es decir, el nivel I con puntaje de 160 a 199 corresponde a aquellos investigadores con significativa producción científica y el nivel VII con puntaje de 10 a 24, corresponde a aquellos investigadores que cuentan con la mínima producción científica requerida. Asimismo, se precisa que el nivel de Investigador Distinguido, con puntaje de 200 a más, corresponde a aquellos investigadores notables con mayor producción científica.

Con relación al nivel de clasificación obtenido, este se evidencia a través del informe técnico emitido y validado por la SDCTT, el cual se deriva a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (en adelante DEGC), para la emisión de la "Constancia de Registro", la que incluye el número de informe de la calificación, siendo que finalmente la DEGC, remite el informe y la constancia al investigador mediante correo electrónico en el plazo y oportunidad correspondiente.

A continuación, se detallan las actividades y unidades orgánicas a cargo de la SDCTT Y DEGC en el flujograma siguiente:

Flujograma n.° 3
Procedimiento de Calificación, Clasificación y Registro de Investigadores RENACYT (Incorporación)



Fuente: Reglamento RENACYT
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, de la revisión selectiva efectuada a las solicitudes de calificación en la modalidad de "Ventanilla abierta" de la plataforma RENACYT, se han identificado cincuenta y cuatro (54) casos de calificación, clasificación y registro irregular en el Registro de Investigadores RENACYT, que no cumplieron con los criterios de formación, de producción total y asesoría, entre otros se tiene: artículo científico validado sin presentar estructura requerida; artículo científico calificado con cuartil de año anterior o calificado con cuartil que no corresponde a la revista; calificación con registro de grado académico que no corresponde a la realidad; artículo científico con calificación duplicada; conference paper calificado como artículo científico; conference paper sin corresponder al investigador como autor, ni coautor; artículos científicos publicados en base de datos no previstos en el criterio; artículos científicos calificados sin cuartil disponible y asesoría de tesis doctoral sin sustento.

Este hecho contraviene lo establecido en el numeral 1.1, numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, el numeral 5.1, 5.2, 5.3 del artículo 5, literal c. del artículo 13; las tablas n.os 1 y 3, literales A y B del numeral 1, literales A y B del numeral 2 del Anexo 1 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica.

Los hechos se evidencian a continuación:

De la prueba de recorrido, efectuada al Procedimiento de Calificación, Clasificación y Registro de Investigadores RENACYT y conforme el acta s/n, suscrita por el coordinador de la SDCTT y la Comisión Auditora, de 5 de mayo de 2025, se advirtió que el citado procedimiento está a cargo del señor Alejandro José Llanos García, quien mediante memorando n.° 076-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, fue designado como "coordinador", señalando el documento que, el referido servidor público "*(...) se encuentra encargado de la Coordinación de **todo proceso** relacionado con el procedimiento para la Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica, regulado por el Reglamento RENACYT, a través de la plataforma creada para dicho fin*".

Al respecto, mediante oficio n.° 0011-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó información sobre la gestión de usuarios en la plataforma RENACYT, modalidad "Ventanilla Abierta". En respuesta, con memorando n.° 094-2025-CONCYTEC-SG de 7 de abril de 2025, la Secretaría General remitió el informe n.° 000162-2025-CONCYTEC-OGA-OTI de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, que adjunta la relación de usuarios entre otros de la SDCTT y de la DPP, de la citada plataforma. Corroborándose de ella, que, el único operador de la plataforma RENACYT, es el "coordinador" de la SDCTT, quien utilizó diferentes perfiles de usuario y roles, permitiéndole ejecutar múltiples tareas, tales como: validador, revisor y supervisor de manera permanente de las solicitudes de calificación; asignando niveles y puntajes manuales, emitiendo informes procedentes para el registro de investigadores en el RENACYT. En ese sentido, se advierte la falta de segregación de funciones, toda vez que el coordinador mantiene el control de todas las actividades claves del procedimiento, situación de no garantizó una revisión objetiva y confiable.

En ese contexto, de la muestra[15] materia de servicio de control, se identificaron cincuenta y cuatro (54) casos, que evidencian, la aplicación discrecional y sesgada de los criterios de calificación aplicadas por el Coordinador de SDCTT, señor Alejandro José Llanos García, así como, la deficiente supervisión del subdirector de la SDCTT, señor Miguel Ángel Ayquipa Elguera, quienes inobservaron lo dispuesto en el Reglamento RENACYT; toda vez que, la omisión de controles y la falta de segregación de funciones para la ejecución del Procedimiento RENACYT, otorgó puntajes que incrementaron la calificación de los criterios de evaluación para la clasificación de nivel, que determinan el ingreso o la promoción irregular de los solicitantes (investigadores) en el RENACYT, cuando estos no alcanzan el puntaje requerido para ello **(Apéndice n.°17)**, Tal como se detalla, en los cuadros siguientes:

[15] Se obtuvo la muestra del acceso a la de plataforma de evaluación y calificación RENACYT otorgada con informe n.° D000075-2025-CONCYTEC-OGA-OTI de 20 de febrero de 2025, en respuesta al oficio n.° 000026-2025-CG/OC0305 de 07 de febrero de 2025.

Cuadro n.° 10
Casos de aplicación discrecional y sesgada de los criterios de formación, producción total y asesoría efectuadas por el Coordinador de la SDCTT

Caso	Código RENACYT	Tipo y N° de solicitud	Solicitante	Informe Técnico de Calificación	Calificación del Informe		Comentario
					Según informe de la SDCTT	Según reglamento RENACYT	
1	P0062127	Incorporación y promoción 251002	Manrique Quispe, Yan Pierr	n.°4527-2023-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 02 de mayo de 2023 n.°1322-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 28 de enero de 2025	Un (1) artículo científico16 validado, sin presentar estructura de requerida. (aceptada en la 1era solicitud de calificación de promoción de nivel)	La producción científica, debe cumplir con la estructura de un artículo científico. (Numeral 2, anexo n.° 3 de las definiciones)	Un (1) artículo científico excluido, en la 1era y 2da solicitud de calificación de incorporación, por no cumplir con la estructura de un artículo científico, fue considerado y calificado con 1 punto por la SDCTT, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a la mejora o promoción del nivel VII al VI.
2	P0247060	Incorporación y promoción 253015 240848	Palomino Ojeda, José Manuel	n.°6065-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG 1 de junio del 2024	Un (1) artículo científico publicado en 2024 y calificado con cuartil Q1, en 2025.	Artículos científicos de Scopus, calificados con el cuartil del año de publicación. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)	Un (1) artículo científico, publicado el 2024, en revista con 4 puntos (Q2), sostenido desde el 2020 a la fecha de evaluación, que según criterio correspondía no ser incluido en la calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 5 puntos (Q1), incrementando su puntaje de calificación que conllevó a su registro en el RENACYT, de acuerdo con el informe técnico de calificación n.°2760-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, de 7 de marzo de 2025 y según criterio le correspondía ser excluido con informe de calificación Q2 del año anterior, incrementó puntaje en la calificación de la producción total.
3	P0135248	Incorporación y promoción 228723 250181	Quispe Callo, Gleni Roxana	n.°11518-2023-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 16 de octubre de 2023 n.°1290-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT-/AJLLG de 28 de enero de 2025	Un (1) artículo científico publicado en 2023, calificado con cuartil Q2, en 2024	Artículos científicos de Scopus, calificados con el cuartil del año de publicación. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)	Un (1) artículo científico, publicado el 2023, en revista con cuartil Q2, sostenido desde el 2020 a la fecha de evaluación de 2023, que según criterio correspondía no ser incluido en la calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 5 puntos (Q1), incrementando su puntaje de calificación que conllevó a su registro en el RENACYT.
				n.°11518-2023-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 16 de	Ficha de solicitud de calificación con registro manual de grado de bachiller en el CTIvitae, validado	Clasificación de investigadores, es realizado, en función a los grados académicos,	Grado académico de bachiller, registrado manualmente por el investigador en 2023, sin contar con el grado académico declarado, que según criterio no correspondía calificar. Sin embargo, la SDCTT

16 Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021.
Anexo n.° 3 DE LAS DEFINICIONES
"Artículo científico: Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. Para el presente Reglamento, el artículo científico es considerado como tal si y solo si ha pasado por un proceso de revisión de pares externos y la revista se encuentra indizada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO"

Caso	Código RENACYT	Tipo y N° de solicitud	Solicitante	Informe Técnico de Calificación	Calificación del Informe		Comentario
					Según informe de la SDCTT	Según reglamento RENACYT	
				octubre de 2023	y calificado en 2023, sin contar con el grado académico declarado.	registrados por SUNEDU. (literal a, numeral 5.1, del artículo 5, criterios de clasificación)	calificó con 2 puntos (grado de bachiller), omitiendo la información de SUNEDU, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a su registro en el RENACYT.
4	P0096008	Incorporación 239027	Pinares Patiño, César Silvino	n.°5137-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 21 de mayo de 2024	Dos (2) artículos científicos, con registros y calificación duplicada	Calificación en el criterio de producción total, por cada artículo único presentado. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1).	Dos (2) artículos científicos, con registro duplicado, que según criterio correspondía calificar una sola vez con 5 puntos. Sin embargo, fueron calificados por la SDCTT con 5 puntos cada una, incrementando su puntaje de calificación en 10 puntos, que conllevó a su registro como investigador distinguido
					Un (1) producto, calificado como artículo científico, con 5 puntos, siendo un Conference Paper	Clasificación de investigadores, es realizado, en función a la generación del conocimiento científico. (literal b, numeral 5.1, del artículo 5, criterios de clasificación)	Un (1) Conference Paper calificado como artículo científico, que de acuerdo a la base de datos SCOPUS, corresponde un (1) punto. Sin embargo, la SDCTT calificó con 14 puntos, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a tener nivel Distinguido. Correspondiéndole sólo el nivel I.
	P0192280	Promoción 243782	Caytuiro Silva, Nicolás Esleyder	n.°9195-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 24 de setiembre de 2024	Un (1) Conference Paper, validado y calificado, sin corresponder al investigador, como autor, ni coautor.	Clasificación de investigadores, es realizado, en función a la generación del conocimiento científico. (literal b, numeral 5.1, del artículo 5, criterios de clasificación)	Un (1) Conference Paper presentado, sin autoría ni coautoría, que según criterio correspondía no ser incluido en la calificación. Sin embargo, la SDCTT calificó con 1 punto, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a su promoción de nivel.
6	P0064401	Incorporación 249902	Revilla Zúñiga, Joseph Anderson	n.°12034-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 16 de diciembre de 2024	Un (1) artículo científico sin cuartil calificado con 1pt	Artículos científicos de Scopus, calificados con el cuartil del año de publicación. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)	Un (1) artículo científico, publicado el 2024, en revista sin índice de calificación de cuartiles, que según criterio correspondía no ser incluido en la calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 1 punto, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a su registro en el RENACYT.
7	P0173527	Incorporación 225165	Olortegui Alcalde, Luis Miguel	n.°7184-2023-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 15 de julio de 2023	Un (1) artículo científico del 2023 calificados con cuartil Q3 del 2022	Artículos científicos de Scopus, calificados con el cuartil del año de publicación. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)	Un (01) artículo científico publicados en 2023 calificados con Q3 sin tener cuartiles disponibles a la fecha de calificación, que según criterio correspondía no ser incluido en la calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 3 puntos, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a su registro en el RENACYT.

Caso	Código RENACYT	Tipo y N° de solicitud	Solicitante	Informe Técnico de Calificación	Calificación del Informe		Comentario
					Según informe de la SDCTT	Según reglamento RENACYT	
8	P0207952	Incorporación 242007	León Rodríguez Jhair Alexander	n.°6660-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 24 de junio de 2024	Un (1) artículo científico sin cuartil, calificado con 1pt y un (1) artículo científico del 2024 calificados con cuartil Q1 del 2023	Artículos científicos de Scopus, calificados con el cuartil del año de publicación. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)	- Un (1) Artículo científico, publicado el 2024, en revista sin índice de calificación de cuartiles, que según criterio correspondía no ser incluido en la calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 1 punto. - Un (01) artículo científico publicados en 2024 calificado con Q1 sin tener cuartiles disponibles a la fecha de calificación, que según criterio correspondía no ser incluido en la calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 5 puntos, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a su registro en el RENACYT.
9	P0071206	Incorporación 228335	Espinoza Porras, Fátima Rosalía	n.°10189-2023-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 25 de setiembre de 2023	Un (1) artículo científico sin cuartil calificado con 1pt y dos (2) artículos científicos del 2023, calificados con cuartil Q2 y Q3 del 2022	Artículos científicos de Scopus, calificados con el cuartil del año de publicación. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)	- Un (1) Artículo científico, publicado el 2023, en revista sin índice de calificación de cuartiles, que según criterio correspondía no ser incluido en la calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 1 punto. - Dos (02) artículos científicos publicados en 2023 calificados con cuartiles Q2 y Q3, respectivamente, sin tener cuartiles disponibles a la fecha de calificación en 2023, que según criterio correspondía no ser incluido en la calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 4 (Q2) y 3 (Q3) puntos, respectivamente, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a su registro en el RENACYT.
10	P0160977	Incorporación 241635	Del Castillo, Fernández Darwin	n.°6507-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 24 de junio de 2024	Un (1) artículo científico sin cuartil calificado con 1pt	Artículos científicos de Scopus, calificados con el cuartil del año de publicación. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)	Un (1) artículo científico, publicado el 2020, en revista sin índice de calificación de cuartiles, que según criterio correspondía no ser incluido en la calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 1 punto, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a su registro en el RENACYT.
11	P0012100	Promoción 235355	Álvarez Álvarez, Víctor Hugo	n.°2120-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 30 de enero de 2024	Un (1) artículo científico, publicado el 2023 calificado con cuartil Q1 del 2022	Artículos científicos de Scopus, calificados con el cuartil del año de publicación. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y	Un (01) artículo científico de 2023 calificados con Q1 sin tener cuartiles disponibles a la fecha de calificación, que según criterio no correspondía dicha calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 5 puntos, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a tener nivel Distinguido.

Caso	Código RENACYT	Tipo y N° de solicitud	Solicitante	Informe Técnico de Calificación	Calificación del Informe		Comentario
					Según informe de la SDCTT	Según reglamento RENACYT	
						puntaje, anexo n.°1)	Correspondiéndole, sólo Nivel I
12	P0077597	Promoción 234771	Vizcarra Ventura, Cynthia Ahiezer	n.°1478-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 23 de enero de 2024	Cuatro (4) artículos, publicados el 2023, calificado con cuartil Q1 y tres (03) artículos con Q2 del año 2022	Artículos científicos de Scopus, calificados con el cuartil del año de publicación. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)	Cuatro (04) artículos científicos de 2023, calificados con Q1 y tres (03) calificados con Q2, sin tener cuartiles disponibles a la fecha de calificación, que según criterio no correspondía dicha calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 32 puntos, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a tener nivel Distinguido. Correspondiéndole, sólo Nivel I
13	P0244362	Promoción 242050	Torres Rua, Alfonso Faustino	n.°7803-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de 23 de agosto de 2024	Tres (3) artículos, publicados el 2024, calificado con cuartil Q1	Artículos científicos de Scopus, calificados con el cuartil del año de publicación. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)	Tres (03) artículos científicos de 2024, calificados con Q1, sin tener cuartiles disponibles a la fecha de calificación, que según criterio no correspondía dicha calificación; Sin embargo, la SDCTT calificó con 15 puntos, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a tener nivel Distinguido. Correspondiéndole, sólo Nivel I
14	P0063158	Asesoría 234760	Morales Paredes, Lino Felix	n.°1549-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, de 23 de enero de 2024	En Asesoría para la obtención de Grado de Doctor, se incluyó 2 puntos por una asesoría, sin tener el Acta de sustentación de Tesis evidenciada.	Del criterio de Asesoría de tesis, calificado con puntaje 2, para la obtención de Grado de Doctor. (Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)	Una (01) Asesoría de tesis doctoral con acta de sustentación no descargable ni registro de tesis en el RENATI, fue calificada 2 puntos por la SDCTT, manteniendo con ello, en el Nivel de clasificación IV.
15	P0165980	Promoción 235649	Sánchez Pantaleón Alex Javier	n.°2296-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG de fecha 31 de enero de 2024	Tres (3) artículos, científicos con 12 puntos.	Artículos científicos en revistas indizadas en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO (indicador B, anexo n.° 1 de los criterios de evaluación y puntaje)	Tres (03) artículos científicos publicado en la revista "Migration Letters- ISSN 1741 8992", no se encuentran indexados en las bases de datos (Scopus/Wos, ni Scielo) prevista en los criterios de evaluación, sin embargo, la SDCTT, los calificó con 12 puntos, incrementando su puntaje de calificación que conllevó a su promoción, pasando de nivel de clasificación V a IV.

Fuente: Plataforma de Calificación RENACYT, Modalidad "Ventanilla abierta".
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 11
Casos de aplicación discrecional y sesgada de los criterios de producción total efectuadas por el Coordinador de la SDCTT

Nivel obtenido con la calificación realizada por la SDCTT	Nivel alcanzado de acuerdo a los criterios del Reglamento RENACYT	n.° de solicitudes	Criterio observado	Criterio según Reglamento RENACYT
VI	Excluido	1	Artículos científicos calificados con el cuartil del año anterior al año de publicación	(Tabla n.°1, criterios de evaluación y puntaje, anexo n.°1)
VII	Excluido	22		
III	Baja de nivel III a V	1		
IV	Baja de nivel IV a V	1		
V	Baja de nivel V a VI	2		
	Baja de nivel V a VII	4		
VI	Baja de nivel VI a VII	8		
Total		39		

Fuente: Plataforma de Calificación RENACYT, Modalidad "Ventanilla abierta".
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, es importante precisar que, de acuerdo con la matriz para la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno, se ha demostrado que el diseño y la efectividad de los controles del procedimiento de calificación, clasificación y registro del RENACYT, son inadecuados e inefectivos, respectivamente, situación que no permitió garantizar el objetivo y la finalidad del procedimiento RENACYT.

De otro lado, según informe n.° D000102-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT-ALG, de 26 de marzo del 2025, remitido con memorando n.° 091-2025-CONCYTEC-SG, de 31 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 18)**, el coordinador manifiesta al subdirector de la SDCTT, que:

"2.2 (...)
***cuartiles de las publicaciones científicas**, se establecen varios criterios. i) Se prioriza el cuartil del año de publicación, si está disponible, por precisión temporal. Ii) Ante el desfase temporal en la publicación de cuartiles, se utiliza el cuartil más antiguo disponible, bajo condiciones estrictas (revista indexada y vigente). Iii) Se asigna 1 punto a artículos "No Q" (sin cuartil), reconociendo el valor de la indexación y por favorabilidad al administrado. iv) Se utiliza el cuartil de 1999 como referencia para artículos publicados antes de ese año, debido a limitaciones en la disponibilidad de datos históricos. v) Se aplica el criterio de puntaje más beneficioso: el cuartil más alto en revistas multidisciplinarias y el puntaje máximo entre bases de datos".*
(...)

2.3. Estos puntos operativos abordan, en conjunto, una serie de consideraciones que, aunque no se detallan explícitamente en el Reglamento RENACYT, son fundamentales para su aplicación justa, equitativa y eficiente. Las precisiones propuestas se basan en principios técnico-bibliométricos (valor de la indexación, estabilidad de rankings, prácticas de publicación digital, entre otros) y legales (favorabilidad al administrado, razonabilidad, transparencia, legalidad, objetividad), buscando un equilibrio entre el rigor de la evaluación y el reconocimiento de la diversidad de la producción científica"

De lo expuesto, si bien el coordinador de la SDCTT expone las prácticas que se han venido aplicando en CONCYTEC desde el inicio de la modalidad de ventanilla abierta en la plataforma RENACYT, estos constituyen criterios discrecionales no previstos en el reglamento RENACYT, tal como lo corroboró el coordinador de la SDCTT, las cuales sirvieron para favorecer la incorporación y promoción de los solicitantes (investigadores), que no cumplían con los criterios en la norma que lo regula.

El hecho antes expuesto contravino lo siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.***

"(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas
(...)
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
(...)"

- ***Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021***

"(...)
Artículo 5.- Criterios de clasificación

5.1 La clasificación de los investigadores en el RENACYT se realiza en función de: a. Los grados académicos o títulos profesionales (registrados por SUNEDU o MINEDU) o nivel de estudios b. La generación, relevancia e impacto del conocimiento científico y/o tecnológico producido c. La formación de recursos humanos.
5.2 La persona es calificada y clasificada en el RENACYT en uno de los ocho niveles señalados en la Tabla N°3 del Anexo N° 1, con base en los criterios de evaluación, la asignación de puntajes por ítem que se definen en la Tabla N° 1 del Anexo N° 1 del presente Reglamento, con el fin de incentivar la producción científica y el desarrollo del investigador.
5.3 En todos los niveles de clasificación e independientemente de los criterios cumplidos, los investigadores que formen parte del RENACYT deben haber forjado su trayectoria bajo estricta integridad científica, de acuerdo con los principios y buenas prácticas señalados en el Código Nacional de Integridad Científica.
(...)

Artículo 13.-La DEGC podrá excluir a un investigador del RENACYT cuando:

c. Se verifique que proporcionó información o documentos falsos para su calificación o mantenimiento activo o promoción u otro requerimiento; de presentarse esta situación, el CONCYTEC iniciará las acciones administrativas y/o legales que correspondan según la gravedad de los hechos.

(...)

ANEXOS
(...)

ANEXO N° 1

TABLA 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE POR ÍTEM PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL RENACYT

Criterio	Indicador	Ítem	Puntaje por ítem	Puntaje Máximo por criterio	Puntaje Mínimo por criterio
Formación	A. Grado Académico y/o Título Profesional registrado en SUNEDU o MINEDU (**).	Grado de Doctor	10	10	0
		Grado de Magíster	6		
		Título Profesional	4		
		Grado de Bachiller o Egresado	2		
		Constancia de Matrícula en Instituciones de Educación Superior	1		
Producción Total (*)	B. Artículos científicos en revistas indizadas en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO.	Scopus / WoS (Cuartil Q1 de Scimago o JCR)	5	Sin puntaje total máximo	6
		Scopus / WoS (Cuartil Q2 de Scimago o JCR)	4		
		Scopus / WoS (Cuartil Q3 de Scimago o JCR)	3		
		Scopus / WoS (Cuartil Q4 de Scimago o JCR)	2		
		Conference Proceedings (Scopus o WoS) / SciELO	1	10	
	C. Registros de propiedad intelectual, concedidas y registradas en INDECOPI, SCOPUS u otras fuentes internacionales equivalentes.	Patente de invención o Certificado de Obtentor o Paquete tecnológico	3	Sin puntaje total máximo	
		Patente de modelo de utilidad o certificado de derecho de autor por software	1		
	D. Publicaciones de libros y/o capítulos de libro en su especialidad indizados en bases de datos bibliográficas o que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares.	Libro	2	10	
		Capítulo de libro	1		
	E. Índice h (Scopus)	Valor del índice h ≥ 10	No tiene puntaje	De cumplimiento obligatorio únicamente para el Nivel "Investigador Distinguido"	
Asesoría	F. Haber asesorado o co-asesorado tesis sustentadas y aprobadas de pregrado y/o posgrado	Para la obtención del Grado de Doctor	2	10	0
		Para la obtención del Grado de Magíster	1		
		Para la obtención del Grado de Bachiller o Título Profesional	0.5		

* Son obligatorios los indicadores B y/o C y/o D, por lo que se debe cumplir por lo menos uno de ellos para ser calificado. Así mismo, se debe tener por lo menos un ítem generado en los últimos 3 años. Para el caso de estudiantes, el puntaje mínimo en estos indicadores será de 9 puntos.
** Incluye Universidades, Institutos de Educación Superior Tecnológica, entre otros.

TABLA 3. NIVELES Y PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RENACYT

Niveles de Clasificación	Puntaje requerido por Nivel de Clasificación
Investigador Distinguido	200 a más
Nivel I	160-199
Nivel II	100 - 159
Nivel III	70 - 99
Nivel IV	50 - 69
Nivel V	35 - 49
Nivel VI	25 -34
Nivel VII	10 -24

1. De los Indicadores correspondientes a los criterios de evaluación

A. Sobre el Grado Académico:

a. Solo se considera el puntaje del máximo grado o título profesional obtenido al momento de presentar la solicitud de calificación, mantenimiento activo o promoción.

b. *En el caso de estudiantes de educación superior, deben presentar la constancia de matrícula en el semestre correspondiente al que solicitan calificación.*

c. *El Grado Académico y/o Título Profesional del solicitante domiciliado en Perú, debe estar registrado en la SUNEDU o MINEDU según corresponda. Se considerará el máximo Grado o Título que cuente con este registro.*

B. Sobre las publicaciones de artículos científicos:

a. *Es de cumplimiento obligatorio en caso no se cumpla el indicador C y/o D.*

b. *Solo se consideran las siguientes bases de datos bibliográficas: Scopus, Web of Science (WoS) y Scielo.*

c. *Para efectos del presente reglamento, en el caso de los artículos publicados en revistas indizadas en WoS, se considerarán las bases de datos de la Colección Principal de WoS: Science Citation Index Expanded, Art & Humanities Citation Index y Social Science Citation Index.*

d. *En el caso de Conference Proceedings publicados en revistas indizadas en Scopus o WoS o artículos en SciELO, solo se considera hasta 10 puntos como máximo en la producción total durante toda la trayectoria del solicitante, incluidos los últimos 3 años.*

(...)

2. Del cálculo del puntaje para ser calificado y clasificado, mantenerse activo o promoverse en el RENACYT

El puntaje total obtenido para ser calificado y clasificado o para mantenerse o promoverse en alguno de los niveles señalados en la Tabla N° 3 corresponde a la suma de puntos de acuerdo al cumplimiento de los criterios de la Tabla N° 1, según lo siguiente:

A. Criterio Formación: Se considerará el puntaje máximo obtenido en este criterio, el que no es sumatorio entre los diferentes ítems o entre dos o más ítems semejantes. En caso no se identifique evidencia respecto a este criterio, se otorgará cero (0) puntos.

B. Criterio Producción Total: Este criterio es de cumplimiento obligatorio y engloba 3 indicadores con sus respectivos ítems, pudiendo cumplirse cualquiera de ellos, cuya suma entre sí sea como mínimo 6 puntos. No tiene límite de puntaje máximo; sin embargo, del puntaje total en este criterio, solo puede obtenerse 10 puntos a partir de artículos Scopus o WoS sin cuartil o Scielo y otros 10 puntos a partir de libros y/o capítulos de libro. En caso el solicitante cuente con mayor producción de estos ítems, no se considerará en el puntaje.

(...)"

Los hechos expuestos afectaron la legalidad del registro RENACYT, toda vez que no presentan calificaciones objetivas y dentro del marco legal vigente, vinculados con los criterios de calificación dispuestos en el Reglamento RENACYT, y afectan el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se generó por la falta de segregación de funciones, al tener el coordinador de la SDCTT el control de todas las etapas claves del procedimiento, permitiéndole ejecutar la labor de validador, revisor y supervisor de manera permanente, de las solicitudes de calificación,

asignando niveles y puntajes manuales, emitiendo informes procedentes para el registro de investigadores en el RENACYT; asimismo, la falta de supervisión del Subdirector de la SDCTT, configuraron falta de diligencia e incumplimiento funcional de los servidores públicos, quienes inobservaron lo dispuesto en el Reglamento RENACYT.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 20** del informe de Auditoria

Es importa precisar que la servidora pública señora Mariela Del Carpio Nayra no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora, forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Auditoría conforme se describe a continuación:

1. **Claudia Gysella Córdova Yamauchi**, identificada con DNI n.° 08128750, en su condición de directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), designada mediante Resolución de Presidencia n.° 038-2021-CONCYTEC-P de 22 de abril de 2024 y cesada con Resolución de Presidencia n.° 007-2025-CONCYTEC-P de 15 de enero de 2025, durante el período del 1 de enero de 2024 al 19 de enero de 2025; contratada por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 001-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta n.° 03-2025-CGCY de 20 de junio de 2025, remitido con correo electrónico en diez (10) folios más anexos en cincuenta y seis (56) folios adjuntos al documento principal, los mismos que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

 Por haber incumplido realizar las gestiones para el inicio y desarrollo del procedimiento de fiscalización posterior de los expedientes de calificación RENACYT resueltos, identificados aleatoriamente, que determinen la calificación, clasificación y registro del administrado como investigador en el RENACYT, así como, de los investigadores que estando en el registro de la CRA presentaron sus expedientes para ser calificados, correspondiente a los plazos de periodicidad semestral (Semestres 2024 - I y II) establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, generando incertidumbre respecto de la veracidad de los expedientes de calificación RENACYT, los cuales podrían contener declaraciones juradas, información o documentación falsa, y como consecuencia, habrían requerido iniciar un procedimiento de nulidad de oficio y/o correr traslado a la Procuraduría Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) por posibles sanciones legales.

De ese modo, habría contravenido lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como, los artículos 2°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 141-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública; y los numerales 5.2, 5.4 y 6.1 de la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P "Lineamientos Técnicos para la fiscalización posterior del procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 007-2024-CONCYTEC-P de 19 de enero de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por la servidora pública **señora Claudia Gysella Córdova Yamauchi**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **José Luis Segovia Juárez**, identificado con DNI n.° 07438848, en su condición de director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), designado mediante Resolución de Presidencia n.° 007-2025-CONCYTEC-P de 15 de enero de 2025, durante el período del 20 de enero de 2025 a la fecha del alcance de la auditoría; contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 002-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante oficio n.° 022-2025-CONCYTEC-DEGC de 20 de junio de 2025, remitido mediante correo electrónico, en dos (2) folios más anexos conteniendo (1) memorando relacionado a las acciones para convocatoria de nuevas plazas CAS, dos (2) informes relacionados al proceso de fiscalización posterior 2024-I y (1) documento sobre el avance del mismo proceso, los mismos que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Por haber incumplido realizar las acciones de inicio y desarrollo del procedimiento de fiscalización posterior de los expedientes de calificación RENACYT resueltos, identificados aleatoriamente, que determinen la calificación, clasificación y registro del administrado como investigador en el RENACYT, así como, de los investigadores que estando en el registro de la CRA presentaron sus expedientes para ser calificados, correspondiente a los plazos de periodicidad semestral (Semestres 2024 - I y II) establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, generando incertidumbre respecto de la veracidad de los expedientes de calificación RENACYT, los cuales podrían contener declaraciones juradas, información o documentación falsa, y como consecuencia, habrían requerido iniciar un procedimiento de nulidad de oficio y/o correr traslado a la Procuraduría Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) por posibles sanciones legales. De ese modo, habría contravenido lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título

Preliminar y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como, los artículos 2°, 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 141-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública; y los numerales 5.2, 5.4 y 6.1 de la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P "Lineamientos Técnicos para la fiscalización posterior del procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 007-2024- CONCYTEC-P de 19 de enero de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor José Luis Segovia Juárez**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Alejandro José Llanos García** identificado con DNI n.° 43185648, en su condición de Coordinador del proceso de calificación de los investigadores RENACYT de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT), encargado mediante memorando n.° 076-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT de 30 de junio de 2021, en adición a sus funciones como Especialista de la SDCTT, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2025; contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 003-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 2, presentando sus comentarios mediante carta n.° 002-2025-AJLLG de 20 de junio de 2025, remitido mediante correo electrónico, en trece (13) folios más anexo conteniendo seis (6) informes relacionados a capacidad operativa, anexo conteniendo cuatro (4) documentos relacionados con demanda adicional y anexo conteniendo once (11) documentos relacionados con el POI, los mismos que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Por haber incumplido con los plazos dispuestos para la atención de procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores en el RENACYT para treinta y seis (36) solicitudes de calificación n.°s 237629, 243118, 236472, 236470, 241185, 241758, 243755, 242768, 242836, 244753, 242080, 242121, 242139, 244738, 244812, 242346, 245109, 245127, 236458, 244371, 245537, 244322, 245329, 242142, 242135, 244424, 242933, 244443, 242273, 241862, 244460, 247582, 248007, 248366, 244325, 245050; las cuales presentan un desfase de hasta noventa y tres (93) días hábiles para la emisión de los informes de calificación de las solicitudes de incorporación y de hasta setenta y seis (76) días hábiles para la emisión de los informes de calificación de las solicitudes de promoción de nivel. Lo conducta antes descrita, habría contravenido lo dispuesto en los numerales 7.2 y 8.4.2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento Renacyt, aprobado con Resolución de Presidencia

n.° 090-2021- CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021, que establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles (prorrogables por veinte (20) días hábiles adicionales) para la atención de dichas solicitudes. Con ello, habría contribuido a que no se garantice la calificación oportuna de las solicitudes presentadas por los investigadores, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Alejandro José Llanos García**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Miguel Ángel Ayquipa Elguera**, identificado con DNI n.° 08872138, en su condición de Subdirector designado de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT), mediante Resolución de Presidencia n.° 155-2023-CONCYTEC-P de 29 de diciembre de 2023, durante el periodo del 3 de enero al 31 de octubre de 2024; en su condición de Subdirector encargado de la SDCTT, mediante Resolución de Presidencia n.° 140-2024-CONCYTEC-P de 6 de noviembre de 2024, durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024; y en su condición de Subdirector designado de la SDCTT, mediante Resolución de Presidencia n.° 172-2024-CONCYTEC-P de 26 de diciembre de 2024, durante el periodo del 1 de enero de 2025 hasta la fecha del alcance de la auditoría, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 004-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 2, presentando sus comentarios mediante carta n.° 02-2025-MAE de 20 de junio de 2025, remitido mediante correo electrónico, en ocho (8) folios, sin anexos, los mismos que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Por haber aprobado y remitido a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) los informes de calificación correspondientes a treinta y cinco (35) solicitudes de calificación n.°s 237629, 236472, 236470, 241185, 241758, 242768, 242836, 242080, 242121, 242139, 242346, 236458, 242142, 242135, 242933, 242273, 241862, 244325 (durante su primera designación); 243118, 244753, 244738, 244812, 245109, 245127, 244371, 245537, 244322, 245329, 244424, 244443, 244460, 245050 (durante su primer encargo); 247582, 248007, 248366 (durante su segunda designación); los cuales ya se encontraban con un desfase de hasta noventa y cuatro (94) días hábiles respecto al plazo establecido. Asimismo, no habría ejercido una supervisión adecuada para que el servidor público coordinador de las calificaciones en la SDCTT cumpliera con los plazos señalados en la norma. Las conductas antes descritas, habrían contravenido lo dispuesto en los numerales 7.2 y 8.4.2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021, que establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles (prorrogables por veinte (20) días hábiles adicionales) para la atención de dichas solicitudes; asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 142 y 147 del TUO de la Ley n.° 27444 aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; de ese modo, habría contribuido a que no se garantice la

calificación oportuna de las solicitudes presentadas por los investigadores, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Miguel Ángel Ayquipa Elguera**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Víctor Luis Izaguirre Pasquel**, identificado con DNI n.° 08618838, en su condición de Subdirector encargado de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT), mediante Resolución de Presidencia n.° 131-2024-CONCYTEC-P durante el periodo comprendido del 21 al 24 de octubre de 2024, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 005-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 2, presentando sus comentarios mediante carta n.° 01-2025-VIP de 20 de junio de 2025, remitido mediante correo electrónico, en tres (3) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

 Por haber aprobado y remitido a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC), un (1) informe de calificación correspondiente a la solicitud de calificación n.° 243755, cuando ya se encontraba con un desfase de sesenta (60) días hábiles respecto al plazo establecido. Asimismo, no habría ejercido una supervisión adecuada para que el servidor público coordinador de las calificaciones en la SDCTT cumpliera con los plazos señalados en la norma. Las conductas antes descritas, habrían contravenido lo dispuesto en los numerales 7.2 y 8.4.2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento Renacyt, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021, que establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles (prorrogables por veinte (20) días hábiles adicionales) para la atención de dichas solicitudes; asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 142 y 147 del TUO de la Ley n.° 27444 aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; de ese modo, habría contribuido a que no se garantice la calificación oportuna de las solicitudes presentadas por los investigadores, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Víctor Luis Izaguirre Pasquel**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Víctor Luis Izaguirre Pasquel** identificado con DNI n.° 08618838, en su condición de director de la Dirección de Políticas y Programas del CTeI (DPP), designado mediante Resolución de Presidencia n.° 071-2024-CONCYTEC-P de 5 de julio de 2024, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2024 a la fecha del alcance de la auditoría; contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento

mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 007-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 2, presentando sus comentarios mediante carta n.° 002-2025-VLIP de 20 de junio de 2025, remitida mediante correo electrónico, en tres (3) folios sin anexos, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Por haber permitido la aplicación de la prórroga injustificada de hasta veinte (20) días hábiles adicionales para la atención de treinta y tres (33) solicitudes de calificación n.°s 237629, 243118, 241185, 241758, 243755, 242768, 242836, 244753, 242080, 242121, 242139, 244738, 244812, 242346, 245109, 245127, 244371, 245537, 244322, 245329, 242142, 242135, 244424, 242933, 244443, 242273, 241862, 244460, 247582, 248007, 248366, 244325, 245050; conforme a la facultad establecida en los numerales 7.2 y 8.4.2 del Reglamento RENACYT; asimismo, no habría adoptado acciones para que dichas solicitudes de calificación sean atendidas en el plazo regular. Las conductas antes descritas, habrían contravenido lo dispuesto en los numerales 7.2 y 8.4.2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento Renacyt, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021, que establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles (prorrogables por veinte (20) días hábiles adicionales) para la atención de dichas solicitudes; asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 142 y 147 del TUO de la Ley n.° 27444 aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; de ese modo, habría contribuido a que no se garantice la calificación oportuna de las solicitudes presentadas por los investigadores, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Víctor Luis Izaguirre Pasquel**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

7. **Mariela del Carpio Neyra** identificada con DNI n.° 10605854, en su condición de directora de la Dirección de Políticas y Programas del CTeI (DPP), designada mediante Resolución de Presidencia n.° 008-2023-CONCYTEC-P de 25 de enero de 2023 por el período comprendido entre el 30 de enero de 2023 al 5 de julio de 2024; contratado por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 006-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 2, sin haber presentado comentario alguno en respuesta a la desviación de cumplimiento comunicada, concluyendo que subsiste su participación en los hechos por lo siguiente:

Por haber permitido la aplicación de la prórroga injustificada de hasta veinte (20) días hábiles adicionales para la atención de tres (3) solicitudes de calificación n.°s 236472, 236470, 236458, conforme a la facultad establecida en los numerales 7.2 y 8.4.2 del Reglamento RENACYT; asimismo, no habría adoptado acciones para que dichas solicitudes de calificación sean atendidas en el plazo regular. Las conductas antes descritas, habrían contravenido lo dispuesto en los numerales 7.2 y 8.4.2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento Renacyt, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de

27 de agosto de 2021, que establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles (prorrogables por veinte (20) días hábiles adicionales) para la atención de dichas solicitudes; asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 142 y 147 del TUO de la Ley n.° 27444 aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; de ese modo, habría contribuido a que no se garantice la calificación oportuna de las solicitudes presentadas por los investigadores, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por la **señora Mariela del Carpio Neyra**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

8. **Alejandro José Llanos García** identificado con DNI n.° 43185648, en su condición de Coordinador del proceso de calificación de los investigadores RENACYT de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT), encargado mediante memorando n.° 076-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT de 30 de junio de 2021, en adición a sus funciones como Especialista de la SDCTT, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2025; contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 12-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 3, presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2025-AJLLG de 20 de junio de 2025, remitida mediante correo electrónico, en veintisiete (27) folios más tres (3) anexos conteniendo el análisis de los casos observados en (44) folios; carpeta conteniendo tres (3) documentos relacionados con su contrato CAS y otros; carpeta conteniendo diversos informes, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Por haber incumplido con la aplicación de los criterios de formación y producción total, debido a la falta de segregación de funciones y la discrecionalidad normativa, relacionado al procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores en el RENACYT correspondiente a cincuenta y cuatro (54) casos de los códigos de RENACYT siguientes: P0062127 (251002), P0247060 (240848 y 253015), P0135248 (228723, 228723 y 250181),P0096008 (239027), P0192280 (243782), P0064401 (249902), P0173527(225165), P0207952(242007), P0071206 (228335), P0160977 (241635), P0012100 (235355), P0077597 (234771), P0244362 (242050), P0063158 (234760), P0165980 (235649), P0044834 (230486), P0044834 (245030) P0159898 (232413), P0159898 (248530), P0165980 (227185), P0165980 (253787), P0247060 (240848), P0247060 (253015), P0296925 (226781), P0296925 (235445), P0017284 (250132), P0029466 (243224), P0033671 (220815), P0047631 (239563), P0051334 (245127), P0062127 (251002), P0067258 (251110), P0071181 (240415), P0094375 (235453), P0097255 (249920), P0097992 (240311), P0107500 (249074), P0112093 (242905), P0115013 (238895), P0121548 (233734), P0135248 (250181), P0143077 (233344), P0159378 (243108), P0182900 (245050), P0183692 (235427), P0192930 (249346), P0193374 (221810), P0219009 (244919), P0219473 (250904), P0230420 (243406), P0265394 (231520), P0301896 (242460), P0413042 (247713), P0420521 (250328) , las cuales no garantizan la legalidad y veracidad, de la incorporación y promoción de los investigadores en el RENACYT, donde se realizaron calificaciones de solicitudes, incrementando su puntaje de calificación, que conllevó a la mejora o promoción del nivel de investigadores. Las

conductas antes descritas, habrían contravenido lo dispuesto en los numerales, 5.1, 5.2, 5.3 del artículo 5; literal c. del artículo 13; también la tabla 1 y la tabla 3, literales A y B del numeral 1, literales A y B del numeral 2 del anexo 1 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 090-2021- CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 1.1, numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004- 2019-JUS; de este modo habría contribuido a que no se garantice la legalidad y veracidad de la incorporación y promoción, de los investigadores en el RENACYT, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Alejandro José Llanos García**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

9. **Miguel Ángel Ayquipa Elguera** identificado con DNI n.° 08872138, en su condición de subdirector de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT), designado mediante la Resolución de Presidencia n.° 155-2023-CONCYTEC-P de 29 de diciembre de 2023 (por el período del 3 de enero al 31 de octubre de 2024), encargado mediante Resolución de Presidencia n.° 140-2024-CONCYTEC-P de 6 de noviembre de 2024 (por el período de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024) y designado mediante Resolución de Presidencia n.° 172-2024-CONCYTEC-P de 26 de diciembre de 2024 (desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha del alcance de la auditoria), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.º 13-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 3, presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2025-MAE de 20 de junio de 2025, remitida mediante correo electrónico, en veinticuatro (24) folios, sin anexos adjuntos, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Por haber aprobado y remitido a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) los informes de calificación correspondiente a cincuenta y cuatro (54) casos, de los códigos de RENACYT siguientes: P0062127 (251002), P0247060 (240848 y 253015), P0135248 (228723, 228723 y 250181),P0096008 (239027), P0192280 (243782), P0064401 (249902), P0173527(225165), P0207952(242007), P0071206 (228335), P0160977 (241635), P0012100 (235355), P0077597 (234771), P0244362 (242050), P0063158 (234760), P0165980 (235649), P0044834 (230486), P0044834 (245030) P0159898 (232413), P0159898 (248530), P0165980 (227185), P0165980 (253787), P0247060 (240848), P0247060 (253015), P0296925 (226781), P0296925 (235445), P0017284 (250132), P0029466 (243224), P0033671 (220815), P0047631 (239563), P0051334 (245127), P0062127 (251002), P0067258 (251110), P0071181 (240415), P0094375 (235453), P0097255 (249920), P0097992 (240311), P0107500 (249074), P0112093 (242905), P0115013 (238895), P0121548 (233734), P0135248 (250181), P0143077 (233344), P0159378 (243108), P0182900 (245050), P0183692 (235427), P0192930 (249346), P0193374 (221810), P0219009 (244919), P0219473 (250904), P0230420 (243406), P0265394 (231520), P0301896 (242460), P0413042 (247713), P0420521 (250328), las cuales no garantizan la

legalidad y veracidad, de la incorporación y promoción de los investigadores en el RENACYT, donde se realizaron calificaciones de solicitudes, incrementando su puntaje de calificación, que conllevó a la mejora o promoción del nivel de investigadores. Las conductas antes descritas, habrían contravenido lo dispuesto en los numerales, 5.1, 5.2, 5.3 del artículo 5; literal c. del artículo 13; las tablas n.os 1 y 3, literales A y B del numeral 1, literales A y B del numeral 2 del anexo 1 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 1.1, numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; de este modo habría contribuido a que no se garantice la legalidad y veracidad de la incorporación y promoción, de los investigadores en el RENACYT, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Miguel Ángel Ayquipa Elguera**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría, que corresponde a las observaciones siguientes:

1. La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC incumplió con iniciar y ejecutar el procedimiento de fiscalización posterior a 300 expedientes de calificación RENACYT culminados, correspondiente al período 2024; situación que no garantiza la oportunidad para la comprobación de la veracidad de la información que determinó la calificación, clasificación y registro de investigadores en el RENACYT, y afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

2. En el procedimiento de calificación, clasificación y registro en el RENACYT a cargo de las unidades orgánicas del CONCYTEC, se incumplieron los plazos de atención de las solicitudes de calificación por incorporación de hasta 104 días hábiles y promoción de nivel de hasta 83 días hábiles, correspondientes al periodo 2024; situación que no garantiza la calificación oportuna de las solicitudes presentadas por los investigadores, y afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

3. Funcionarios de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos del CONCYTEC, calificaron, clasificaron y aprobaron 54 solicitudes de calificación, correspondientes a los periodos 2023, 2024 y 2025, presentadas a través de la ventanilla abierta de la plataforma RENACYT, incumpliendo con la aplicación de los criterios de formación, producción total y asesoría; situación que no garantizó la legalidad y veracidad de la incorporación y promoción,

de los investigadores en el RENACYT, y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) responsable del procedimiento de fiscalización posterior incumplió los plazos de periodicidad semestral establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, para dar inicio a dicho procedimiento. Esta comisión mediante la plataforma de RENACYT "ventanilla abierta" identificó un total de cuatro mil trecientos veinte nueve (4 329) expedientes de calificación, cuya emisión de la constancia de registro se realizó en el período 2024, los mismos que eran susceptibles de fiscalización posterior.

Asimismo, es preciso indicar que, la actividad correspondiente al proceso de fiscalización posterior no se encuentra incluida en los instrumentos de gestión de corto y mediano plazo como son el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 y 2024 y la ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Pliego CONCYTEC. Estos hechos contravienen el numeral 1.16 del artículo IV; los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; el Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM; los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 141-2024-PCM; y los lineamientos técnicos emitidos por CONCYTEC para la fiscalización posterior del procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el RENACYT contenidos en la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P.

Situación que no garantiza la oportunidad para la comprobación de la veracidad de la información contenida en los expedientes de calificación RENACYT resueltos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, que se generó por el incumplimiento funcional por parte de los directores de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento – DEGC, quienes inobservaron lo establecido en la mencionada directiva.
(Observación n.° 1)

6.2 Funcionarios y servidores de la DPP, SDTT y DEGC a cargo del procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores RENACYT, incumplieron con el plazo de atención de solicitudes de calificación por incorporación y promoción de nivel de hasta 104 y 83 días hábiles respectivamente, toda vez que excedieron los 30 días hábiles de plazo establecidos, así como los 20 días hábiles adicionales establecidos en los numerales 7.2 y 8.4.2 del Reglamento RENACYT.

Esta situación evidenció la falta de diligencia, la deficiente planificación operativa y ausencia de mecanismos efectivos de supervisión por parte de los funcionarios y servidores de la DPP, SDTT y DEGC a cargo del citado procedimiento, lo cual no garantiza la calificación oportuna de las solicitudes presentadas por los investigadores, y afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 2)

6.3 Funcionarios y servidores públicos que estuvieron a cargo del procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores en el RENACYT incumplieron con la aplicación objetiva de los criterios de formación, producción total y asesoría durante la evaluación de cincuenta y cuatro (54) solicitudes de calificación de investigadores, en el marco de lo establecido en el Artículo 5, 6, 7 y numeral 2 del Anexo 1 del Reglamento RENACYT.

Esta situación se ocasionó por la falta de segregación de funciones, al concentrarse en el coordinador de la SDCTT, el control de todas las etapas clave del procedimiento, permitiéndole asumir de forma permanente las funciones de validador, revisor y supervisor de las solicitudes de calificación, así como la asignación manual de niveles y puntajes, la aplicación discrecional de criterios y la emisión de informes que sustentaron el registro de investigadores en el RENACYT.

Asimismo, la ausencia de supervisión por parte del Sub director de la SDCTT evidenció falta de diligencia e incumplimiento funcional por parte de los servidores públicos involucrados, quienes inobservaron las disposiciones contenidas en el Reglamento RENACYT, afectando la legalidad, transparencia y eficiencia que deben regir el procedimiento de calificación y el adecuado funcionamiento del RENACYT.
(Observación n.° 3)

6.4 El reglamento RENACYT carece de procedimiento para la revisión de oficio del mantenimiento de las categorías de investigador activo, activo afiliado y no activo ~~en el RENACYT~~, genera el riesgo que ante la falta de revisión periódica se mantengan en el registro investigadores cuya producción científica exceda el plazo de tres (3) años , en la medida en que se ha evidenciado la permanencia de setenta y un (71) investigadores que no acreditan una producción científica sostenida; no obstante, el artículo 5 del Reglamento RENACYT aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021, establece como requisito para la calificación y permanencia la demostración de producción científica continua durante los tres (3) años siguientes a su última solicitud de calificación y clasificación.

En ese sentido la carencia de acciones por parte de la DEGC y la SDCTT, al no haber dispuesto aún la implementación de procedimientos específicos que oriente la revisión periódica de la condición de las categorías de los investigadores registrados, limita el adecuado control y depuración del registro y afecta la finalidad de registro RENACYT; así como, la calidad, integridad y transparencia que rigen el SINACTI.
(Deficiencia de Control Interno Única)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, en uso de las atribuciones y competencias contenidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC

7.1 Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del CONCYTEC, comprendidos en la observación n.° 1,2 y 3 teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.2 Disponer que la DEGC inicie de manera inmediata el procedimiento de fiscalización posterior de los expedientes calificados en 2024 y periodos sucesivos, conforme a la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P, Decreto Supremo n.° 141-2024-PCM y Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.
(Conclusión n.° 1)

7.3 Disponer que la Oficina de Planeamiento incorpore la fiscalización posterior de los expedientes calificados en 2024 como una actividad estratégica en los Planes Operativos Institucionales (POI) y en el Plan Estratégico Institucional (PEI), a fin de garantizar los recursos para su ejecución conforme la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.
(Conclusión n.° 1)

7.4 Instar al responsable de la implementación del control interno establecer controles que alerten de forma automática el cumplimiento del procedimiento de fiscalización posterior conforme los plazos establecidos en la Directiva n.° 001-2024-CONCYTEC-P y en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.
(Conclusión n.° 1)

7.5 Disponer que se incorpore en el Reglamento de RENACYT el procedimiento de autorización de prórroga de plazos para la calificación, clasificación y registro de solicitudes de calificación de los investigadores de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, garantizando con ello, su uso como medida excepcional para atender las solicitudes de calificación.
(Conclusión n.° 2)

7.6 Disponer se establezca que la SDCTT como área usuaria, realice el sinceramiento de la capacidad operativa en función de la demanda del servicio de atención de solicitudes de calificación a fin de cumplir con la atención en los plazos previstos en reglamento.
(Conclusión n.° 2)

7.7 Disponer se incorpore en el reglamento RENACYT actividades de supervisión de la SDCTT relacionadas a la calificación y clasificación de las solicitudes, así como, actividades de supervisión de la DEGC respecto del registro del investigador en el RENACYT, a fin de cumplir la atención en los plazos previstos en reglamento.
(Conclusión n.° 2)

7.8 Disponer que la SDCTT defina roles, responsabilidades, controles y supervisión que asegure la segregación de funciones durante la ejecución de las actividades y tareas del procedimiento de calificación, clasificación y registro de solicitudes de calificación de los investigadores, a fin de evitar errores o fraudes en el proceso.
(Conclusión n.° 3)

7.9 Disponer que se considere la revisión del reglamento RENACYT de tal manera que se incluya criterios claros y objetivos para la calificación y clasificación de las solicitudes de calificación de los investigadores RENACYT, a fin evitar la aplicación de discrecionalidad de criterios y garantizar la legalidad del registro RENACYT.
(Conclusión n.° 3)

7.10 Disponer que se incorpore en el reglamento RENACYT actividades para el procedimiento de verificación de oficio de mantenimiento activo, activo afiliado y no activo de los investigadores registrados en el RENACYT, a fin de mantener su condición de activo o promoción de nivel y con ello, promover la actividad científica, tecnológica y social de los investigadores.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Copia simple del proveído n.° D002774-2025-CONCYTEC-SG de 7 de mayo de 2025 dirigida al Órgano de Control Institucional, que adjunta el memorando n.° 111-2025-CONCYTEC-SG de 30 de abril de 2025 de la Secretaría General, informe n.° D000070-2025-CONCYTEC-DEGC de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y el informe n.° D000152-2025-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CT.

Apéndice n.° 4 Copia simple del informe n.° D000012-2025-CONCYTEC-DEGC-FRC de 28 de abril de 2025, elaborado por el servidor Fredy Rosas Culcos.

Apéndice n.° 5 Copia simple del memorando n.° D000102-2025-CONCYTEC-DEGC de 7 de marzo de 2025 de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.

Apéndice n.° 6 Copia simple del acta de apertura de fiscalización posterior de los investigadores calificados en el semestre I de 2023 de 10 de marzo de 2025, elaborada por el equipo de fiscalización posterior.

Apéndice n.° 7 Reporte de Investigadores calificados en el semestre I del 2024.

Apéndice n.° 8 Reporte de Constancias RENACYT, emitidas el 2024 - [un (1) CD].

Apéndice n.° 9 Copia simple del oficio n.° 00026-2025-CG/OC0305 de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 10 Copia simple del informe n.° D000028-2025-CONCYTEC-OGA-OTI-MQB, de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 11 Reporte de dieciocho (18) solicitudes de incorporación - [un (1) CD].

Apéndice n.° 12 Reporte de dieciocho (18) solicitudes de promoción de nivel - [un (1) CD].

Apéndice n.° 13 Copia simple del oficio n.° D000063-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT-ALG de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 14 Copia simple del memorando n° 076-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 15 Copia simple del oficio n.° 0011-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 16 Copia simple del informe n.° 000162-2025-CONCYTEC-OGA-OTI de 4 de abril de 2025.

Apéndice n.° 17 Casuística de aplicación discrecional y sesgada de los criterios de formación, producción total y asesoría efectuadas por el Coordinador de la SDCTT.

Apéndice n.° 18 Copia simple del informe n.° D000102-2025-CONCYTEC-DPP-SDCTT-ALG de 26 de marzo de 2025, remitido con memorando n.° 091-2025-CONCYTEC-SG de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 19 Reporte de investigadores registrados en el RENACYT - [un (1) CD].

Apéndice n.° 20 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, de acuerdo a lo siguiente:

Cédulas de notificación

- Claudia Gysella Córdova Yamauchi
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 1 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

José Luis Segovia Juárez

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firmado digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 1 comunicada, con firma digital de 6 de junio 2025.

Alejandro José Llanos García

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firmado digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

Miguel Ángel Ayquipa Elquera

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

Víctor Luis Izaguirre Pasquel

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

Mariela del Carpio Neyra

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

Víctor Luis Izaguirre Pasquel

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

Claudia Gysella Córdova Yamauchi

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

Isabel Rocío Recavarren Martínez

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

Agnes Franco Temple

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 0010-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

José Luis Segovia Juárez

- Cédula de notificación electrónica n.° 0000022-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 0011-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

Alejandro José Llanos García

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 0012-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 3 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

Miguel Ángel Ayquipa Elguera

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0305 de 6 de junio de 2025 con firma digital, Cédula de notificación n.° 0013-2025-CG/OCI-CONCYTEC-AC de 6 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 6 de junio de 2025 y Desviación de Cumplimiento n.° 3 comunicada, con firma digital de 6 de junio de 2025.

Comentarios o aclaraciones

Claudia Gysella Córdova Yamauchi

- Copia simple de la carta n.° 03-2025-CGCY de 20 de junio de 2025, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 20 de junio de 2025.

José Luis Segovia Juárez

- Copia simple del oficio n.° 022-2025-CONCYTEC-DEGC de 20 junio de 2025, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 20 junio de 2025.

Alejandro José Llanos García

- Copia simple de la carta n.° 002-2025-AJLLG de 20 de junio de 2025, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 20 de junio de 2025.

Miguel Ángel Ayquipa Elguera

- Copia simple de la carta n.° 02-2025-MAE de 20 de junio de 2025, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 20 de junio de 2025.

Víctor Luis Izaguirre Pasquel

- Copia simple de la carta n.° 01-2025-VIP de 20 de junio de 2025, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 20 de junio de 2025.

Víctor Luis Izaguirre Pasquel

- Copia simple de la carta n.° 02-2025-VLIP de 20 de junio de 2025, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 20 de junio de 2025.

Alejandro José Llanos García

- Copia simple de la carta n.° 001-2025-AJLLG de 20 de junio de 2025, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 20 de junio de 2025.

Miguel Ángel Ayquipa Elguera

- Copia simple de la carta n.° 01-2025-MAE de 20 de junio de 2025, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 20 de junio de 2025.

Original de la "Evaluación de comentarios o aclaraciones" elaborada por la Comisión Auditora por cada una de las personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 21 Copias simples de resoluciones de designación y cese de funcionarios y servidores involucrados.

Apéndice n.° 22 Documentos de gestión del CONCYTEC que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia simple del Decreto Supremo n.° 026-2014-PCM de 4 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones – ROF del CONCYTEC.
- Directiva n.° 001-2024-CONSYTEC-P de 19 de enero de 2024, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 007-2024-CONCYTEC-P de 19 de enero de 2024.
- Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 090-2021-CONCYTEC-P de 27 de agosto de 2021.

San Borja, 30 de junio de 2025

Jenny Magaly Hoyos Ayala
Supervisora de la Comisión Auditora

Mariel Elena Chiroque Sotelo
Jefa de la Comisión Auditora

Jimmy Rómulo Márquez Moreno
Abogado de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

San Borja, 30 de junio de 2025

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

Jenny Magaly Hoyos Ayala
Jefa del Órgano de Control Institucional
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la observación

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0305-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CONCYTEC INCUMPLIÓ CON INICIAR Y EJECUTAR EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR A 300 EXPEDIENTES DE CALIFICACIÓN RENACYT CULMINADOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2024; SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA LA OPORTUNIDAD PARA LA COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE DETERMINÓ LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL RENACYT, Y AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Claudia Gysella Córdova Yamauchi	08128750	Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC)	22/04/2021	19/01/2025	CAS	[redacted]	(*)	-	-	-	X
2		José Luis Segovia Juárez	07438848	Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC)	20/01/2025	Continúa	CAS	[redacted]	(*)	-	-	-	X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
3	EN EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO EN EL RENACYT A CARGO DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL CONCYTEC, SE INCUMPLIERON LOS PLAZOS DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN POR INCORPORACIÓN DE HASTA 104 DÍAS HÁBILES Y PROMOCIÓN DE NIVEL DE HASTA 83 DÍAS HÁBILES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024; SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA LA CALIFICACIÓN OPORTUNA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS INVESTIGADORES, Y AFECTA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Alejandro José Llanos García	43185648	Coordinador del proceso de calificación de los investigadores RENACYT de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT)	30/06/2021	Continúa	CAS	[redacted]	(*)	-	-	-	X
4		Miguel Ángel Ayquipa Elguera	08872138	Subdirector de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT)	3/01/2024	31/10/2024	CAS	[redacted]	(*)	-	-	-	X
				Subdirector de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT)	1/11/2024	31/12/2024							
				Subdirector de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT)	1/01/2025	Continúa							
5		Víctor Luis Izaguirre Pasquel	08618838	Subdirector encargado de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT)	21/10/2024	24/10/2024	CAS	[redacted]	(*)	-	-	-	X
				Director de la Dirección de Políticas y Programas del CTI (DPP).	06/07/2024	Continúa							
6		Mariela del Carpio Neyra	10605854	Directora de la Dirección de Políticas y Programas del CTI (DPP).	30/01/2023	5/07/2024	CAS	[redacted]	(*)	-	-	-	X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	LA SUBDIRECCIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TALENTOS, DEL CONCYTEC, CALIFICÓ Y CLASIFICÓ 54 SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 2023, 2024 Y 2025, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ABIERTA DE LA PLATAFORMA RENACYT, INCUMPLIENDO CON LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE FORMACIÓN Y PRODUCCIÓN TOTAL; DEBIDO A LA FALTA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES Y LA DISCRECIONALIDAD NORMATIVA, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZÓ LA LEGALIDAD Y VERACIDAD DE LA INCORPORACIÓN Y PROMOCIÓN, DE LOS INVESTIGADORES EN EL RENACYT, Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Alejandro José Llanos García	43185648	Coordinador del proceso de calificación de los investigadores RENACYT de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT).	30/06/2021	Continúa	CAS	[redacted]	(*)	-	-	-	X
8		Miguel Ángel Ayquipa Elguera	08872138	Subdirector de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT)	3/01/2024	31/10/2024	CAS		(*)	-	-	-	X
				Subdirector de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT)	1/11/2024	31/12/2024	CAS	[redacted]	(*)	-	-	-	X
				Subdirector de la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talento (SDCTT)	1/01/2025	Continúa	CAS		(*)	-	-	-	X

(*) no corresponde por cuanto la notificación fue efectuada mediante casilla electrónica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HOYOS AYALA Jenny Magaly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 23:27:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CONCYTEC
PRESIDENCIA
03 JUL 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:35

San Borja, 30 de Junio de 2025

OFICIO N° 000108-2025-CG/OC0305

Señor:
Sixto Enrique Sánchez Calderón
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC
Calle Morelli N° 110
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 003-2025-2-0305-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000073-2025-CG/OC0305 de 16 de abril de 2025
b) Oficio n.° 000037-2025-CG/OC0305 de 3 de marzo de 2025
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "Procedimiento de Calificación, Clasificación, Registro y Fiscalización Posterior de los Investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT" en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 003-2025-2-0305-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jenny Magaly Hoyos Ayala
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Consejo Nacional De Ciencia Tecnología e
Innovación (Concytec)
Contraloría General de la República

(JHA)

Nro. Emisión: 00195 (0305 - 2025) Elab:(U10168 - C090)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QWICJPG**

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ALZAMORA Karen Gianella FAU 20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 13:55:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2025-CG/0305

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000108-2025-CG/OC0305
EMISOR	:	JENNY MAGALY HOYOS AYALA - JEFE DE OCI - CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SIXTO ENRIQUE SANCHEZ CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA - CONCYTEC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135727394
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1442

Sumilla: En mérito a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 003-2025-2-0305-AC "Procedimiento de Calificación, Clasificación, Registro y Fiscalización Posterior de los Investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000108-2025-OC0305
2. Informe de Auditoria de Cumplimiento n
3. Apéndice n
4. Apéndice n
5. Apéndice n
6. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SQ53WF**

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS ALZAMORA Karen Gianella FAU 20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 13:55:04 -05:00

7. Apéndice n

8. Apéndice n

9. Apéndice n

10. Apéndice n

11. Apéndice n

12. Apéndice n

13. Apéndice n

14. Apéndice n

15. Apéndice n

16. Apéndice n

17. Apéndice n

18. Apéndice n

19. Apéndice n

20. Apéndice n

21. Apéndice n

22. Apéndice n

23. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SQ53WF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2025 13:55:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000108-2025-CG/OC0305
EMISOR	:	JENNY MAGALY HOYOS AYALA - JEFE DE OCI - CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SIXTO ENRIQUE SANCHEZ CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA - CONCYTEC

Sumilla:

En mérito a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 003-2025-2-0305-AC "Procedimiento de Calificación, Clasificación, Registro y Fiscalización Posterior de los Investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135727394**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000032-2025-CG/0305
2. OFICIO-000108-2025-OC0305
3. Informe de Auditoria de Cumplimiento n
4. Apéndice n
5. Apéndice n
6. Apéndice n
7. Apéndice n
8. Apéndice n
9. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8YJ09OM**

10. Apéndice n

11. Apéndice n

12. Apéndice n

13. Apéndice n

14. Apéndice n

15. Apéndice n

16. Apéndice n

17. Apéndice n

18. Apéndice n

19. Apéndice n

20. Apéndice n

21. Apéndice n

22. Apéndice n

23. Apéndice n

24. Apéndice n

NOTIFICADOR : KAREN GIANELLA DE LOS SANTOS ALZAMORA - CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8YJ09OM**